

Administración del Señor Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República del Ecuador
Martes, 9 de Agosto de 2016 (R. O. 815, 9-agosto-2016)

SUMARIO

Presidencia de la República:

Ejecutivo:
Decretos

1087

Dese de baja de las filas de la institución policial a los siguientes coroneles de Policía de E.M.:

Edison Lenin Hernández Tapia

1088

César Eduardo Terán Andino

1089

Mario Giovanni Robalino Baquero

1090

Andrés Santiago López Martínez

1091

Power Santiago Loza Moscoso

1092

César Fernando Jiménez Calvopiña

1093

Juan Carlos Flores Cruz

Ministerio de Finanzas:

Acuerdos

0077

Deléguese atribuciones y responsabilidades a las siguientes personas:

Señor Director General del SRI

0087

Abogada Carola Alexandra Yáñez Cabrera, Asesora del Despacho Ministerial

0088

Abogada Carola Alexandra Yáñez Cabrera, Asesora Ministerial

0090

Nómbrese a la ingeniera Violeta Maribel Salazar Maldonado, Coordinadora General Administrativa Financiera

0094

Ingeniero José Luis Romero Callay, Asesor del Despacho Ministerial

0095

Abogada Carola Yáñez Cabrera, Asesora del Despacho Ministerial

Ministerio de Hidrocarburos:

Acuerdos

MH-DM-2016-0028-AM

Deléguese facultades a la ingeniera Angélica Johanna Reyes Luzuriaga, Viceministra de Hidrocarburos

Ministerio del Interior:

7218

Créese la Unidad de Contingencia Policial para la Zona de Emergencia, con una cobertura administrativa y operativa en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena y Santo Domingo de los Tsáchilas

7219

Designese a la Coronel de Policía de E.M. Margarita Dalila Pereira Ramírez, Subsecretaria de Policía

7231

Permitese el expendio de bebidas alcohólicas en los locales y establecimientos de las categorías 5 y 6 del artículo 9 del Acuerdo Ministerial No. 6987 de 30 de marzo de 2016

7247

Subróguense las funciones y atribuciones del cargo de Ministro, al abogado Diego Xavier Fuentes Acosta, Viceministro de Seguridad Interna

Ministerio de Minería:

2016-016

Expídese el Instructivo para la contratación de personal ecuatoriano en el desarrollo de operaciones mineras

Ministerio del Ambiente:

Resoluciones

048

Apruébese el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Sistema Regional de Agua Potable para las Comunidades La Victoria, La Florida, Virgen del Cisne, Dayuma y El Puma, ubicado en el cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana

Ministerio de Industrias y Productividad: Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad:

16 254

Apruébese y oficialícese con el carácter de obligatorio la Primera Revisión del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 173 (1R) "Sierras Eléctricas Manuales y Semifijas"

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social:

C.D. 530

Refórmese la Resolución No. C.D. 520 de 19 de abril de 2016

Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público:

INMOBILIAR-SDTGB-2016-0053

Transfiérese un inmueble de propiedad del Ministerio de Educación, a favor de INMOBILIAR, ubicado en el cantón y provincia del Cañar

INMOBILIAR-SDTGB-2016-0054

Transfiérense dos inmuebles ubicados en zona rural de propiedad de INMOBILIAR, a favor del MAGAP, ubicados en el cantón y provincia de Santa Elena

Superintendencia de Economía Popular y Solidaria:

Transparencia y Control Social

SEPS-IGG-2016-154

Deléguese facultades al/la titular de la Intendencia Zonal 3

Consejo Nacional Electoral:

Electoral

PLE-CNE-3-6-7-2016

Convóquese a las y los postulantes admitidos a rendir la prueba de oposición; y, para la elaboración y presentación del ensayo, que se llevará a cabo en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha

Gobiernos Autónomos Descentralizados: Ordenanzas Municipales:

Ordenanzas

-Cantón Puerto López: R reforma la Ordenanza que regula las actividades de prestación de servicios turísticos

-Cantón San Felipe de Oña: Sustitutiva para la administración, determinación, y funcionamiento del Sistema de Alcantarillado del cantón San Felipe de Oña y la Parroquia Susudel

CONTENIDO

[N° 1087](#)

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Resolución No. 2016-249-CsG-PN, de marzo 23 del 2016, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve aceptar el pedido del señor Coronel de Policía de E.M. EDISON LENIN HERNÁNDEZ TAPIA, para que sea dado de baja por solicitud voluntaria, de las filas de la Institución Policial, con expresa renuncia a la situación transitoria, acorde a lo que establece el Artículo 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.;

Que, la Ley de Personal de la Policía Nacional, en su artículo 66, determina: "El personal policial será dado de baja por una de las siguientes causas: ...a) Por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la transitoria";

Que, de conformidad con el artículo 65 reformado mediante Ley Reformatoria a la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 607-S, de junio 08 del 2009, determina que la baja de los Coroneles de Policía se declarará mediante Decreto Ejecutivo; y,

Que, el señor Ministro del Interior, atendiendo la petición formulada por el Comandante General de la Policía Nacional, mediante Oficio No. 2016-0791-CsG-PN, de abril 05 del 2016 y cumpliendo con la normativa vigente, hace conocer al señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, la Resolución antes citada, para que en uso de sus facultades mediante Decreto Ejecutivo proceda a dar de baja de las filas policiales al señor Coronel de Policía de E.M. EDISON LENIN HERNÁNDEZ TAPIA;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 147, numeral 9 de la Constitución de la República,

Decreta:

Art. 1.- DAR DE BAJA de las filas de la Institución Policial, con fecha de expedición de este Decreto Ejecutivo, al señor Coronel de Policía de E.M. EDISON LENIN HERNÁNDEZ TAPIA, por solicitud voluntaria, con expresa renuncia a la situación transitoria, de conformidad con el artículo 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

Art. 2.- De la ejecución de este Decreto que se hará efectivo a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro del Interior.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 10 de junio de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Quito 30 de Junio del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

N° 1088

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Resolución No. 2016-250-CsG-PN, de marzo 23 del 2016, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve aceptar el pedido del señor Coronel de Policía de E.M. CESAR EDUARDO TERÁN ANDINO, para que sea dado de baja por solicitud voluntaria, de las filas de la Institución Policial, con expresa renuncia a la situación transitoria, acorde a lo que establece el Artículo 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.;

Que, la Ley de Personal de la Policía Nacional, en su artículo 66, determina: "El personal policial será dado de baja por una de las siguientes causas: ...a) Por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la transitoria";

Que, de conformidad con el artículo 65 reformado mediante Ley Reformatoria a la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 607-S, de junio 08 del 2009, determina que la baja de los Coroneles de Policía se declarará mediante Decreto Ejecutivo; y,

Que, el señor Ministro del Interior, atendiendo la petición formulada por el Comandante General de la Policía Nacional, mediante Oficio No. 2016-0792-CsG-PN, de abril 05 del 2016 y cumpliendo con la normativa vigente, hace conocer al señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, la Resolución antes citada, para que en uso de sus facultades mediante Decreto Ejecutivo proceda a dar de baja de las filas policiales al señor Coronel de Policía de E.M. CESAR EDUARDO TERÁN ANDINO;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 147, numeral 9 de la Constitución de la República,

Decreta:

Art. 1.- DAR DE BAJA de las filas de la Institución Policial, con fecha de expedición de este Decreto Ejecutivo, al señor Coronel de Policía de E.M. CESAR EDUARDO TERÁN ANDINO, por solicitud voluntaria, con expresa renuncia a la situación transitoria, de conformidad con el artículo 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

Art. 2.- De la ejecución de este Decreto que se hará efectivo a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro del Interior.

Dad, en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 10 de junio de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Quito 30 de Junio del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

N° 1089

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Resolución No. 2016-328-CsG-PN, de abril 06 del 2016, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve aceptar el pedido del señor Coronel de Policía de E.M. MARIO GIOVANNY ROBALINO BAQUERO, para que sea dado de baja por solicitud voluntaria, de las filas de la Institución Policial, con expresa renuncia a la situación transitoria, acorde a lo que establece el Artículo 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.;

Que, la Ley de Personal de la Policía Nacional, en su artículo 66, determina: "El personal policial será dado de baja por una de las siguientes causas: ... a) Por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la transitoria";

Que, de conformidad con el artículo 65 reformado mediante Ley Reformatoria a la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 607-S, de junio 08 del 2009, determina que la baja de los Coroneles de Policía se declarará mediante Decreto Ejecutivo; y,

Que, el señor Ministro del Interior, atendiendo la petición formulada por el Comandante General de la Policía Nacional, mediante Oficio No. 2016-0946-CsG-PN, de abril 29 del 2016 y cumpliendo con la normativa vigente, hace conocer al señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, la Resolución antes citada, para que en uso de sus facultades mediante Decreto Ejecutivo proceda a dar de baja de las filas policiales al señor Coronel de Policía de E.M. MARIO GIOVANNY ROBALINO BAQUERO;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 147, numeral 9 de la Constitución de la República,

Decreta:

Art. 1.- DAR DE BAJA de las filas de la Institución Policial, con fecha de expedición de este Decreto Ejecutivo, al señor Coronel de Policía de E.M. MARIO GIOVANNY ROBALINO BAQUERO, por solicitud voluntaria, con expresa renuncia a la situación transitoria, de conformidad con el artículo 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

Art. 2.- De la ejecución de este Decreto que se hará efectivo a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro del Interior.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 10 de junio de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Quito 30 de Junio del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

N° 1090

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Resolución No. 2016-329-CsG-PN, de abril 06 del 2016, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve aceptar el pedido del señor Coronel de Policía de E.M. ANDRÉS SANTIAGO LÓPEZ MARTÍNEZ, para que sea dado de baja por solicitud voluntaria, de las filas de la Institución Policial, con expresa renuncia a la situación transitoria, acorde a lo que establece el Artículo 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.;

Que, la Ley de Personal de la Policía Nacional, en su artículo 66, determina: "El personal policial será dado de baja por una de las siguientes causas: ...a) Por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la transitoria";

Que, de conformidad con el artículo 65 reformado mediante Ley Reformatoria a la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 607-S, de junio 08 del 2009, determina que la baja de los Coroneles de Policía se declarará mediante Decreto Ejecutivo; y,

Que, el señor Ministro del Interior, atendiendo la petición formulada por el Comandante General de la Policía Nacional, mediante Oficio No. 2016-0947-CsG-PN, de abril 29 del 2016 y cumpliendo con la normativa vigente, hace conocer al señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, la Resolución antes citada, para que en uso de sus facultades mediante Decreto Ejecutivo proceda a dar de baja de las filas policiales al señor Coronel de Policía de E.M. ANDRES SANTIAGO LÓPEZ MARTÍNEZ;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 147, numeral 9 de la Constitución de la República,

Decreta:

Art. 1.- DAR DE BAJA de las filas de la Institución Policial, con fecha de expedición de este Decreto Ejecutivo, al señor Coronel de Policía de E.M. ANDRÉS SANTIAGO LÓPEZ MARTÍNEZ, por solicitud voluntaria, con expresa renuncia a la situación transitoria, de conformidad con el artículo 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

Art. 2.- De la ejecución de este Decreto que se hará efectivo a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro del Interior.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 10 de junio de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Quito 30 de Junio del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

N° 1091

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Resolución No. 2016-330-CsG-PN, de abril 06 del 2016, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve aceptar el pedido del señor Coronel de Policía de E.M. POWER SANTIAGO LOZA MOSCOSO, para que sea dado de baja por solicitud voluntaria, de las filas de la Institución Policial, con expresa renuncia a la situación transitoria, acorde a lo que establece el Artículo 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.;

Que, la Ley de Personal de la Policía Nacional, en su artículo 66, determina: "El personal policial será dado de baja por una de las siguientes causas: ...a) Por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la transitoria";

Que, de conformidad con el artículo 65 reformado mediante Ley Reformativa a la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 607-S, de junio 08 del 2009, determina que la baja de los Coroneles de Policía se declarará mediante Decreto Ejecutivo; y,

Que, el señor Ministro del Interior, atendiendo la petición formulada por el Comandante General de la Policía Nacional, mediante Oficio No. 2016-0948-CsG-PN, de abril 29 del 2016 y cumpliendo con la normativa vigente, hace conocer al señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, la Resolución antes citada, para que en uso de sus facultades mediante Decreto Ejecutivo proceda a dar de baja de las filas policiales al señor Coronel de Policía de E.M. POWER SANTIAGO LOZA MOSCOSO;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 147, numeral 9 de la Constitución de la República,

Decreta:

Art. 1.- DAR DE BAJA de las filas de la Institución Policial, con fecha de expedición de este Decreto Ejecutivo, al señor Coronel de Policía de E.M. POWER SANTIAGO LOZA MOSCOSO, por solicitud voluntaria, con expresa renuncia a la situación transitoria, de conformidad con el artículo 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

Art. 2.- De la ejecución de este Decreto que se hará efectivo a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro del Interior.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 10 de junio de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Quito 30 de Junio del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

N° 1092

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Resolución No. 2016-331-CsG-PN de abril 06 del 2016, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve aceptar el pedido del señor Coronel de Policía de E.M. CÉSAR FERNANDO JIMÉNEZ CALVOPÍÑA, para que sea dado de baja por solicitud voluntaria de las filas de la Institución Policial, con expresa renuncia a la situación transitoria, acorde a lo que establece el Art. 65 literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional;

Que, la Ley de Personal de la Policía Nacional, en su artículo 66, determina: "El personal policial será dado de baja por una de las siguientes causas: ...a) Por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la transitoria";

Que, de conformidad con el artículo 65 reformado mediante Ley Reformatoria a la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 607-S, de junio 08 del 2009, determina que la baja de los Coroneles de Policía se declarará mediante Decreto Ejecutivo; y,

Que, el señor Ministro del Interior, atendiendo la petición formulada por el Comandante General de la Policía Nacional, mediante Oficio No. 2016-0949-CsG-PN de abril 29 del 2016 y cumpliendo con la normativa vigente, hace conocer al señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, la Resolución antes citada, para que en uso de sus facultades mediante Decreto Ejecutivo proceda a dar de baja de las filas policiales al señor Coronel de Policía de E.M. CÉSAR FERNANDO JIMÉNEZ CALVOPÍÑA;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 147, numeral 9 de la Constitución de la República,

Decreta:

Art. 1.- DAR DE BAJA de las filas de la Institución Policial, con fecha de expedición de este Decreto Ejecutivo, al señor Coronel de Policía de E.M. CÉSAR FERNANDO JIMÉNEZ CALVOPÍÑA, por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la situación transitoria, de conformidad con el artículo 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

Art. 2.- De la ejecución de este Decreto que se hará efectivo a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro del Interior.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 10 de junio de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Quito 30 de Junio del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

N° 1093

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Resolución No. 2016-332-CsG-PN de abril 06 del 2016, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve aceptar el pedido del señor Coronel de Policía de E.M. JUAN CARLOS FLORES CRUZ, para que sea dado de baja por solicitud voluntaria de las filas de la Institución Policial, con expresa renuncia a la situación transitoria, acorde a lo que establece el artículo 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.;

Que, la Ley de Personal de la Policía Nacional, en su artículo 66, determina: "El personal policial será dado de baja por una de las siguientes causas: ...a) Por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la transitoria";

Que, de conformidad con el artículo 65 reformado mediante Ley Reformativa a la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 607-S, de junio 08 del 2009, determina que la baja de los Coroneles de Policía se declarará mediante Decreto Ejecutivo; y,

Que, el señor Ministro del Interior, atendiendo la petición formulada por el Comandante General de la Policía Nacional, mediante Oficio No. 2016-0950-CsG-PN, de abril 29 del 2016 y cumpliendo con la normativa vigente, hace conocer al señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, la Resolución antes citada, para que en uso de sus facultades mediante Decreto Ejecutivo proceda a dar de baja de las filas policiales al señor Coronel de Policía de E.M. JUAN CARLOS FLORES CRUZ;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 147, numeral 9 de la Constitución de la República,
Decreta:

Art. 1.- DAR DE BAJA de las filas de la Institución Policial, con fecha de expedición de este Decreto Ejecutivo, al señor Coronel de Policía de E.M. JUAN CARLOS FLORES CRUZ, por solicitud voluntaria, con expresa renuncia a la situación transitoria, de conformidad con el artículo 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

Art. 2.- De la ejecución de este Decreto que se hará efectivo a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro del Interior.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 10 de junio de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Quito 30 de Junio del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

[No. 0077](#)

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que La República del Ecuador, a través del Ministerio de Finanzas, ha suscrito desde la década de los 70' distintos convenios de cooperación con diversos Estados, en los cuales se determinada que los Estados Contratantes son quienes intercambiarán las informaciones necesarias para la aplicación de los convenios de doble imposición;

Que el artículo 64 del Código Orgánico Tributario, en su parte pertinente dispone: "La dirección de la administración tributaria, corresponde en el ámbito nacional, al Presidente de la República, quien la ejercerá a través de los organismos que la ley establezca (...);"

Que mediante Registro Oficial 206 publicado el 2 de diciembre de 1997 se pone en vigencia la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas y con ella se crea el SRI, así lo dispone el artículo 1 el cual prevé: "Créase el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica a autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de esta Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo";

Que el Servicio de Rentas Internas con oficio No. SRI-NAC-SGC-2016-005-O de 26 de enero de 2016, solicita a esta Cartera de Estado analizar la posibilidad de delegar a dicha Institución la facultad para actuar a nombre del Estado ecuatoriano en el requerimiento y atención de las obligaciones derivadas de esta clase de convenios; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Servicio de Rentas Internas en la persona de su Director General como Representante Legal de dicha institución para que, a nombre del Estado ecuatoriano ejerza y cumpla con todas las atribuciones y responsabilidades que se deriven de los

convenios suscritos con diversos Estados, en los cuales se determinada la existencia de requerir y atender el intercambio de información para la aplicación de los convenios de doble imposición vigentes.

Art. 2.- El delegado queda facultado a suscribir todos los documentos, participar en las diligencias, intervenir, votar y tomar las decisiones que crea pertinentes, para el cabal cumplimiento de esta delegación y debiendo presentar cuando se le requiera los correspondientes informes de sus actuaciones.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 18 de abril del 2016.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- 2 fojas, f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.12 de julio del 2016.

[No. 0087](#)

LA MINISTRA DE FINANZAS (S)

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que, el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores. La Junta estará conformada con plenos derechos por los titulares de los ministerios de Estado responsables de la política económica, de la producción, de las finanzas públicas, el titular de la planificación del Estado y un delegado del Presidente de la República. Participarán en las deliberaciones de la Junta, con voz pero sin voto, el Superintendente de Bancos, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, el Gerente General del Banco Central del Ecuador y el Presidente del Directorio de la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que, por disposición de la señora Ministra de Finanzas Subrogante, delega a la abogada Carola Alexandra Yáñez Cabrera, Asesora del Despacho Ministerial a la sesión extraordinaria por Medios Tecnológicos, de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, que se llevará a cabo en la ciudad de Quito, el martes 3 de mayo de 2016, para tratar el orden del día establecido para el efecto; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a la abogada Carola Alexandra Yáñez Cabrera, Asesora del Despacho Ministerial, para que en representación de la señora Ministra de Finanzas Subrogante, emita el voto mediante medios tecnológicos, de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, dentro de la sesión extraordinaria Nro.- 016.

Art. 2.- La delegada queda facultada a suscribir todos los documentos, participar en las diligencias, intervenir, votar y tomar las decisiones que crea pertinentes, para el cabal cumplimiento de esta delegación.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 03 de mayo del 2016.

f.) Eco. Madeleine Abarca Runruil, Ministra de Finanzas (S).

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- 2 fojas, f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.12 de julio del 2016.

[No. 0088](#)

LA MINISTRA DE FINANZAS, SUBROGANTE

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que, el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores. La Junta estará conformada con plenos derechos por los titulares de los ministerios de Estado responsables de la política económica, de la producción, de las finanzas públicas, el titular de la planificación del Estado y un delegado del Presidente de la República. Participarán en las deliberaciones de la Junta, con voz pero sin voto, el Superintendente de Bancos, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, el Gerente General del Banco Central del Ecuador y el Presidente del Directorio de la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que, por disposición del señor Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, economista Patricio Rivera Yáñez, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25, numeral 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, y artículo 12 de las Normas para el Funcionamiento de la Junta, se convoca a la sesión ordinaria de ese Organismo que se llevará a cabo en la sala de sesiones del Banco Central del Ecuador, ubicada en el octavo piso, situado en la avenida 10 de Agosto N°. 11-409 y Briceño, el 05 de mayo de 2016, a las 9:00, para tratar el orden del día establecido para el efecto; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a la abogada Carola Alexandra Yáñez Cabrera, Asesora Ministerial, para que asista a la sesión ordinaria de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, a realizarse el día 05 de mayo de 2016.

Art. 2.- La delegada queda facultada a suscribir todos los documentos, participar en las diligencias, intervenir, votar y tomar las decisiones que crea pertinentes, para el cabal cumplimiento de esta delegación.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 04 de mayo del 2016.

f.) Econ. Madeleine Abarca Runruil, Ministra de Finanzas, Subrogante.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- 2 fojas, f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación. 12 de julio del 2016.

No. 090

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 numeral 1 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 17 establece diversos tipos de nombramientos, entre los cuales consta el nombramiento provisional para el ejercicio de un puesto comprendido dentro de la escala del nivel jerárquico superior;

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica referida publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, en sus artículos 17 letra b) y 18 letra b) dispone que los nombramientos extendidos para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser, entre otros, los provisionales para ocupar puestos comprendidos en la escala del nivel jerárquico superior, a favor de servidoras o servidores de carrera; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 17 y 31 de la Ley Orgánica del Servicio Público, y 17 y 51 del Reglamento General a la Ley Orgánica anotada,

Acuerda:

Art. 1.- Nombrar a partir de la presente fecha a la ingeniera Violeta Maribel Salazar Maldonado para que ejerza las funciones de Coordinadora General Administrativa Financiera de esta Cartera de Estado.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, y éste deberá ser publicado en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 16 de mayo de 2016.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- 2 fojas, f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.12 de julio del 2016.

No. 0094

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que mediante escritura pública celebrada ante el Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito el 19 de marzo de 2009, la Agencia de Garantía de Depósitos y la Corporación Financiera Nacional, suscribieron un contrato para la constitución del fideicomiso denominado AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD, el mismo que establece que su Cláusula Quinta la conformación de la Junta del Fideicomiso como el órgano máximo de gobierno del Fideicomiso, misma que está conformada por un delegado del Presidente de la República, dos representantes de la Comisión de Administración y Supervigilancia de las empresas incautadas por la Agencia de Garantía de Depósitos, un delegado del Ministerio de Finanzas; y, el Gerente de la AGD;

Que mediante Oficio No. GDAF-11352 de 23 de mayo de 2016, el Gerente de División de Administración Fiduciaria de la Corporación Financiera Nacional B.P., convoca a la Junta Virtual No. 202 que se llevará a cabo el día 23 de mayo de 2016, de conformidad con los documentos enviados en CD que acompañan para el efecto;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al ingeniero José Luis Romero Callay, Asesor del Despacho Ministerial, para que en representación del señor Ministro de Finanzas, asista a la reunión de la Junta Virtual No. 202 que se llevará a cabo el día 23 de mayo de 2016, como delegado de la Junta de Fideicomiso AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD.

Art. 2.- EL delegado queda facultado a suscribir todos los documentos, participar en las diligencias, intervenir, votar y tomar las decisiones que crea pertinentes, para el cabal cumplimiento de esta delegación.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 23 de mayo del 2016.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- 2 fojas, f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.12 de julio del 2016.

No. 0095

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores. La Junta estará conformada con plenos derechos por los titulares de los ministerios de Estado responsables de la política económica, de la producción, de las finanzas públicas, el titular de la planificación del Estado y un delegado del Presidente de la República. Participarán en las deliberaciones de la Junta, con voz pero sin voto, el Superintendente de Bancos, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, el Gerente General del Banco Central del Ecuador y el Presidente del Directorio de la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que por disposición del señor Presidente de la Junta, economista Patricio Rivera Yáñez, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25, numeral 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, y artículo 12 de las Normas para el Funcionamiento de la Junta, se convoca a la sesión de este organismo que se llevará a cabo en la ciudad de Quito, el 30 de mayo de 2016, para tratar el orden del día establecido para el efecto; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a la abogada Carola Yáñez Cabrera, Asesora del Despacho Ministerial, para que asista a la sesión ordinaria de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, a realizarse el día 30 de mayo de 2016, y actúe con poder de decisión dentro del análisis y discusión del orden del día prevista para dicha sesión.

Art. 2.- La delegada queda facultada a suscribir todos los documentos, participar en las diligencias, intervenir, votar y tomar las decisiones que crea pertinentes, para el cabal cumplimiento de esta delegación y deberá presentar los informes de sus actuaciones a la máxima autoridad.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 27 de mayo del 2016.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- 2 fojas, f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación. 12 de julio del 2016.

Nro. MH-DM-2016-0028-AM

Sr. Ing. José Alberto Icaza Romero
MINISTRO DE HIDROCARBUROS

Considerando:

Que, mediante Escritura Pública de 25 de agosto de 2008, se constituyó ante el Notario Vigésimo del Cantón Quito, la Compañía de "OPERACIONES RÍO NAPO COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA";

Que, la Junta Extraordinaria y Universal de Accionistas de dicha Compañía, en sesión de 13 de noviembre de 2008, resolvió reformar y codificar los Estatutos Sociales conforme Escritura Pública de 30 de diciembre de 2008;

Que, el artículo Décimo Noveno, literal a) de sus Estatutos Sociales señala que: "Compete específicamente a la Junta General: a) Designar y remover a los miembros principales y suplentes del Directorio....";

Que, mediante Oficio No. 1693-ORNCM-LQR-2016 de 15 de junio de 2016, el Liquidador de "OPERACIONES RÍO NAPO COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA", solicitó al Ministro de Hidrocarburos se remita el nombre del delegado de esta Cartera de Estado que formará parte del Directorio de esa Compañía;

Que, mediante Acción de Personal No. D-ATH-2016 de 1 de junio de 2016, el Ministro de Hidrocarburos designó a la Ingeniera Angélica Johanna Reyes Luzuriaga, Viceministra de Hidrocarburos;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 154 número 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 17 y 55 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Decreto Ejecutivo No. 1005 de 29 de abril de 2016.

Acuerda:

Artículo. 1.- Delegar por parte de esta Cartera de Estado, a la Ingeniera Angélica Johanna Reyes Luzuriaga Viceministra de Hidrocarburos, para que conforme el Directorio de "OPERACIONES RÍO NAPO COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA", en Liquidación.

Artículo. 2.- La Ingeniera Angélica Johanna Reyes Luzuriaga, cumplirá sus funciones y actividades de conformidad con lo que establecen los Estatutos Sociales de OPERACIONES RÍO NAPO COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA, en Liquidación, y demás normativa aplicable.

Artículo. 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

PUBLIQUESE.

Dado en Quito, D.M., a los 15 día(s) del mes de Junio de dos mil dieciseis.

f.) Sr. Ing. José Alberto Icaza Romero, Ministro de Hidrocarburos.

MINISTERIO DE HIDROCARBUROS.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 22 de junio de 2016.- f.) Ilegible, Centro de Documentación.

No. 7218

José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el numeral 3 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas, el derecho a la integridad personal, que incluye una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, para lo cual el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; y, la prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, de conformidad con el inciso tercero del artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, la protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional;

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas del territorio nacional;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, determina que la Policía Nacional podrá establecer los servicios que considere necesarios para el cumplimiento de sus funciones específicas;

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional establece que las Direcciones Nacionales de Servicios son los órganos técnico - científicos de la Policía Nacional, que se encargan de planificar y definir las políticas de los servicios policiales, así como de controlar y evaluar el cumplimiento de planes y programas en cada unidad operativa, encontrándose entre estas la Dirección Nacional Antinarcóticos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632, de 17 de enero del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 372 de 27 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República ordenó la reorganización de la Policía Nacional, y dispuso que su representación legal, judicial y extrajudicial sea asumida por el Ministro del Interior, debiendo adoptarse las acciones administrativas tendientes a reorganizar la estructura organizacional y los segmentos administrativos y operativos de la misma;

Que, conforme establece el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial 102, del 17 de diciembre de 2010, esta Cartera de Estado, tiene como misión ejercer la rectoría, ejecutar y evaluar la política pública para garantizar la seguridad interna y la gobernabilidad del Estado, en el marco del respeto a los derechos humanos, la democracia y la participación ciudadana, para contribuir al buen vivir;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1001, de 17 de abril de 2016, el Presidente Constitucional de la República, declaró el estado de excepción en la provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas; por los efectos adversos de este desastre natural, disponiendo la movilización nacional en las referidas provincias, de tal manera que todas las entidades de la Administración Pública Central e Institucional, en especial Fuerzas Armadas y Policía Nacional; y los gobiernos autónomos descentralizados de las provincias afectadas, deberán coordinar esfuerzos a fin de ejecutar las acciones necesarias e indispensables para mitigar y prevenir los riesgos, así como enfrentar, recuperar y mejorar las condiciones adversas, que provoquen los eventos telúricos del día 16 de abril de 2016;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro.1725 publicado en el Registro Oficial Nro. 283 de 21 de septiembre de 2010, modificado el 04 de octubre de 2010, se dispuso la creación de la Dirección Nacional de Policía Comunitaria, como un órgano técnico científico, dependiente de la Dirección General de Operaciones;

Que, el Ministerio del Interior a través de la Policía Nacional del Ecuador, como organismo ejecutor de la política gubernamental para fortalecer la seguridad ciudadana, y disminuir la inseguridad y delincuencia, requiere establecer y reestructurar dependencias especializadas para canalizar respuestas inmediatas a las demandas de la ciudadanía; inclusive aquellas generadas a consecuencia de los desastres de origen natural suscitados dentro del territorio nacional; y,

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 632, del 17 de enero de 2011.

Acuerda:

Artículo 1.- Crear la UNIDAD DE CONTINGENCIA POLICIAL PARA LA ZONA DE EMERGENCIA, como organismo encargado de generar estrategias operativas para la prevención, la misma que deberá constar dentro de la estructura orgánica de la Dirección Nacional de la Policía Comunitaria, teniendo una cobertura administrativa y operativa en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena y Santo Domingo de los Tsáchilas.

Artículo 2.- La UNIDAD DE CONTINGENCIA POLICIAL PARA LA ZONA DE EMERGENCIA, se encargará de lo siguiente:

Planificar y definir las directrices de acción comunitaria en las zonas de desastre, para la construcción de una cultura de convivencia pacífica y de seguridad ciudadana;

Colaborar y coordinar la asistencia humanitaria nacional e internacional;

Dar seguridad a los albergues ubicados en las zonas de desastre;

Impulsar la solidaridad, participación y cooperación ciudadana;

Garantizar la protección de la seguridad de las personas dentro de las zonas de desastre así como la de sus bienes;

Artículo 3.- Disponer al Comandante General de la Policía Nacional, Jefe del Estado Mayor, Director Nacional de Policía Comunitaria, Director General de Logística y Director General de Operaciones, dentro del ámbito de sus competencias, asignen el personal policial y recursos necesarios para el correcto funcionamiento de la UNIDAD DE CONTINGENCIA POLICIAL PARA LA ZONA DE EMERGENCIA.

Artículo 4.- Las autoridades señaladas en el artículo 3 del presente Acuerdo Ministerial deberán informar al Ministro del Interior sobre el cumplimiento de las disposiciones constantes en este instrumento, siendo civil, penal y administrativamente responsables por los actos que realicen o las omisiones en que incurran en virtud de las mismas.

Artículo Final.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de su ejecución, encárguese al Viceministerio de Seguridad Interna y el Comandante General de la Policía Nacional.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 26 de mayo del 2016.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 10 de junio del 2016.- f.) Ilegible.- Secretaría General.

No. 7219

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de la Policía Nacional, en su Art. 14, inciso segundo establece que el Subsecretario de Policía será nombrado por el Ministro del Interior;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de esta Cartera de Estado, en su Art.10.b.9, determina que es atribución del Ministro del Interior nombrar al personal del Ministerio del Interior de acuerdo con la normativa vigente;

En uso de la facultad que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República, 14 – Martes 9 de agosto de 2016

Acuerda:

Art. 1.- DESIGNAR a la señora Coronel de Policía de E.M. MARGARITA DALILA PEREIRA RAMÍREZ, como SUBSECRETARIA DE POLICIA, en reemplazo del señor Coronel de Policía de E.M. PEDRO MARCELO JIJÓN ARIAS.

Art. 2.- Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 7173, de abril 27 del 2016.

Art. 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese: Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 30 de mayo del 2016.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 10 de junio del 2016.- f.) Ilegible.- Secretaría General.

No. 7231

José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone que es deber de las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, sus servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, de conformidad con el artículo 227 de la Constitución de la República, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 66, numeral 15 de la Constitución de la República, señala que el Estado reconoce y garantizará el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental;

Que, el Decreto Supremo No. 3310-B, publicado en el Registro Oficial No. 729 el 26 de marzo de 1979, dispone que los locales o establecimientos que no se encuentren bajo el control del actual Ministerio de Turismo, obtengan su permiso de funcionamiento a través de las Intendencias Generales de Policía de cada provincia;

Que, de conformidad con el numeral 4.1.2.3.2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, entre las atribuciones y responsabilidades de los Intendentes Generales de Policía, contempla: "6. Conferir el permiso anual de funcionamiento a los establecimientos contemplados en el Decreto Supremo 3310-B y ejercer su control de conformidad con la ley";

Que, mediante Acuerdo Interministerial No. 1470, publicado en el [Registro Oficial No. 233 de 12 de julio de 2010](#), reformado con Acuerdos Interministeriales Nos. 1502 de 23 de junio de 2010 y 4425 de 11 de junio de 2014, se reguló el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en los locales y establecimientos sujetos al control de los Ministerios del Interior y Turismo;

Que, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento para la Intervención de las Intendentes y los Intendentes Generales de Policía y de las Comisarias y los Comisarios Nacionales de Policía del país, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 6987 de 30 de marzo de 2016, los establecimientos considerados en la Categoría 5 y 6, tales como supermercados, tiendas, abacerías, abarrotes y micro mercados, se encuentran bajo el control de las Intendencias Generales de Policía y Comisarias Nacionales de Policía;

Que, es necesario dinamizar las actividades comerciales de los establecimientos dedicados a la venta de alimentos y bebidas, sujetos al control de esta Cartera de Estado; y,

De conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador e inciso primero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Permitir el expendio de bebidas alcohólicas en los locales y establecimientos de las categorías 5 y 6 del artículo 9 del Acuerdo Ministerial No. 6987 de 30 de marzo de 2016, considerados como supermercados, tiendas, abacerías, abarrotes y micromercados, los días domingos, para consumo exclusivamente en domicilios o en restaurantes como acompañantes de comida, quedando prohibido el consumo en el espacio público.

Artículo 2.- Permitir el expendio de bebidas alcohólicas sin refrigeración, todos los días, en los establecimientos ubicados dentro de gasolineras, para consumo exclusivamente en domicilios, quedando prohibido el consumo en el espacio público.

Artículo 3.- Ratificar la prohibición de expendio y consumo de bebidas alcohólicas en general, los días domingos, a excepción de lo establecido en el artículo 1 y 2 del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 4.- Incorporar lo dispuesto en el artículo 1 y 2 del presente Acuerdo Ministerial, en toda la normativa institucional y demás normativa conexas.

Artículo 5.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; de su ejecución encárguese, el Viceministro de Seguridad Interna, y el Comandante General de la Policía Nacional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 31 de mayo del 2016.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 10 de junio del 2016.- f.) Ilegible.- Secretaría General.

[No. 7247](#)

José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, conforme a lo dispuesto por la letra g) del artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público, es derecho irrenunciable de las servidoras y servidores públicos gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo a lo prescrito por dicha Ley;

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con el artículo 270 de su Reglamento General establece que la subrogación procede por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, cuando una servidora o servidor público deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Disponer al señor Abogado Diego Xavier Fuentes Acosta, Viceministro de Seguridad Interna, la subrogación de las funciones y atribuciones del cargo de Ministro del Interior, desde el día 05 al 08 de junio de 2016, inclusive, en virtud de la comisión de servicios al exterior del Titular, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, en cumplimiento de actividades oficiales inherentes a su cargo.

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial, póngase en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, mismo que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 04 de junio del 2016.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 10 de junio del 2016.- f.) Ilegible.- Secretaría General.

No. 2016-016

Javier Córdova Unda
MINISTRO DE MINERÍA

Considerando:

Que, los artículos 1 y 408 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos;

Que, el numeral 1 del artículo 154 ibídem señala que además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde a las ministras y ministros ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 ibídem dispone que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 313 ibídem determina que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos bajo los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia; considerando a los recursos naturales no renovables como sector estratégico;

Que, conforme al literal j) del artículo 7 de la Ley de Minería, corresponde al Ministerio Sectorial otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros;

Que, el artículo 392 de la Constitución establece que el Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno;

Que, el Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Partes del Mercosur, Bolivia y Chile, al que el Ecuador se adhirió mediante Acta de Adhesión suscrita en la ciudad de Asunción, Paraguay, el 29 de junio de 2011, y aprobado por la Asamblea Nacional del Ecuador, mediante Resolución del 3 de diciembre de 2013, establece el trato igualitario con nacionales, lo que significa la obligación de los estados parte de gozar, en el territorio de otro estado parte, de un trato no menos favorable que el que reciben los nacionales del país de recepción, en lo que concierne a la aplicación de la legislación laboral, especialmente en materia de remuneraciones, condiciones de trabajo y seguros sociales.

Que, el Acuerdo Ministerial No. 000031 del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, publicado en el Registro Oficial Nro. 229 de 21 de abril de 2014, denominada Acuerdo sobre Residencia para los Estados partes del Mercosur, Bolivia y Chile; señala que las personas que hayan obtenido su visa de residencia temporal o permanente en el Ecuador, tienen derecho a realizar cualquier actividad lícita, con o sin relación de dependencia, en las mismas condiciones que los nacionales ecuatorianos;

Que, el artículo 21 del Instrumento Andino de Migración Laboral, de la Decisión No. 545 de la Comunidad Andina de Naciones, señala que los países miembros que contemplen en sus legislaciones nacionales normas que establezcan una determinada proporción para la contratación de trabajadores extranjeros por empresa, regiones geográficas o ramas de actividad, tanto en lo referente al número de trabajadores como en el monto de remuneraciones, deberán considerar a los trabajadores migrantes andinos como nacionales para el cálculo de dichas proporciones;

Que, el artículo 75 de la Ley de Minería establece que los titulares de derechos mineros están obligados a emplear personal ecuatoriano en una proporción no menor al 80% para el desarrollo de sus operaciones mineras, señalando también que el porcentaje restante de trabajadores (20%) se preferirá al personal técnico especializado ecuatoriano; y,

EN EJERCICIO de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el literal a) del artículo 7 de la Ley de Minería; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Expedir el INSTRUCTIVO PARA LA
CONTRATACIÓN DE PERSONAL ECUATORIANO
EN EL DESARROLLO DE OPERACIONES
MINERAS

Artículo 1.- Durante los primeros cinco años contados desde la fecha que declare el inicio de la etapa de explotación, para el cálculo del porcentaje de personal ecuatoriano del titular de derechos mineros y de sus contratistas señalado en el artículo 75 de la Ley de Minería, se tomará en cuenta en conjunto a todo el personal ecuatoriano empleado, tanto por el titular de derechos mineros, como por sus contratistas.

Durante el mismo período de tiempo señalado en el inciso anterior, para el cálculo de los egresos financieros por concepto de sueldos y salarios del personal extranjero previsto en el Reglamento a la Ley de Extranjería, también se tomará en cuenta en conjunto a todo el personal ecuatoriano empleado, tanto por el titular de derechos mineros, como por sus contratistas.

Si para los titulares de derechos mineros, les fuera imposible cumplir con los parámetros establecidos en el artículo 75 de la Ley de Minería, deberá justificar a satisfacción del Ministerio Sectorial, la necesidad de utilizar de forma temporal los servicios de personal extranjero, en razón de su experiencia, nivel técnico o alta especialización, y por la no disponibilidad o concurrencia de personas ecuatorianas capacitadas al tiempo de la solicitud para el ejercicio de tales funciones; el Ministerio Sectorial, podrá de forma excepcional y mediante resolución autorizar dicha contratación.

Artículo 2.- Para el cálculo del porcentaje de personal extranjero y de los egresos financieros por concepto de sueldos y salarios del personal extranjero, en cualquiera de las fases del desarrollo del Proyecto, no se considerarán como extranjeros a aquellos ciudadanos de la Comunidad Andina de Naciones, de los Estados Partes del Mercosur, Bolivia y Chile, que hayan obtenido su visa de conformidad con la legislación ecuatoriana o bajo el amparo de los tratados suscritos entre Estados.

Artículo 3.- En los casos en los que se permite la contratación de personal extranjero por encima de los límites establecidos en el artículo 75 de la Ley de Minería, el titular de derechos mineros, deberá presentar ante el Ministerio Sectorial, un convenio suscrito con el personal extranjero contratado, en donde se establezca la obligación de capacitar a ciudadanos ecuatorianos, en los campos de su experticia.

Artículo 4.- El Ministerio de Minería podrá solicitar a los titulares de derechos mineros la demostración de las acciones tendientes a capacitar al personal ecuatoriano y el traslado progresivo de conocimientos y know how en las diferentes áreas técnicas en la industria minera.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad Quito, D.M., a los 07 días del mes de julio de 2016.

f.) Javier Córdova Unda, Ministro de Minería.

MINISTERIO DE MINERÍA.- CENTRO DE DOCUMENTACIÓN.- Fiel copia del original.- Fecha: 14 de julio de 2016.- Firma: Ilegible.

No. 048

César Xavier Andrade Verdesoto
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE
DE ORELLANA
MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 268 de fecha 29 de Agosto de 2014, publicado en el Registro Oficial 359, de 22 de octubre de 2014, establece delegar a los Directores/as Provinciales Ambientales y Director/a del Parque Nacional establece delegar a los Directores/ as Provinciales Ambientales y Director/a del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente la emisión y suscripción de Licencias Ambientales, previa aprobación de Fichas Ambientales, Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental y ejerzan control y seguimiento a proyectos, obras o actividades, detalladas en la Tabla 1 del Anexo 1 del presente Acuerdo Ministerial, mediante Auditorías Ambientales e inspecciones de control, seguimiento a los Planes de Manejo Ambiental u otros mecanismos de control. En ese sentido, todos los actos administrativos que se expidan en virtud de esta Delegación son responsabilidad exclusiva del delegado;

Que, el artículo 44 del Acuerdo Ministerial Nro. 061 Reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, publicado en la Edición Especial número 316 del Registro Oficial de 04 de Mayo del 2015, señala que la participación social es el diálogo social e institucional en el que la Autoridad Ambiental Competente informa a la población sobre la realización de posibles actividades y/o proyectos y consulta la opinión de la ciudadanía informada sobre los impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar, con la finalidad de recoger sus opiniones, observaciones y comentarios, e incorporar aquellas que sean justificadas y viables tanto técnica y económicamente en los Estudios Ambientales y Plan de Manejo Ambiental; el Proceso de Participación Social

es de cumplimiento obligatorio como parte de la autorización administrativa ambiental, asegura la legitimidad social del proyecto y garantiza el ejercicio del derecho de participación de la ciudadanía en las decisiones colectivas;

Que, mediante código MAE-RA-2014-75343 con fecha 06 de Febrero del 2014. la Sra. Anita Rivas Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana, registra en el portal electrónico del Sistema Único de Información Ambiental SUIA, el Proyecto denominado, SISTEMA REGIONAL DE AGUA POTABLE PARA LAS COMUNIDADES LA VICTORIA, LA FLORIDA, VIRGEN DEL CISNE, DAYUMA Y EL PUMA, ubicado en la Parroquia Dayuma, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana;

Que, mediante Documento Nro. MAE-SUIA-RA-DPAO-2014-00398 con fecha 13 de Febrero del 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana del Ministerio del Ambiente, extiende el Certificado de Intersección para el Proyecto, SISTEMA REGIONAL DE AGUA POTABLE PARA LAS COMUNIDADES LA VICTORIA, LA FLORIDA, VIRGEN DEL CISNE, DAYUMA Y EL PUMA, ubicado en la Parroquia Dayuma, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana. No Intersecta, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), según las siguientes coordenadas:

VÉRTICE	X	Y
1	958132,703199462	9922369,16267264
2	958123,491714727	9922359,31426876
3	957919,278972143	9922574,95690556
4	957902,416792466	9922655,19260993
5	958113,490027031	9922962,50348364
6	958140,405905664	9923262,94528602
7	958236,083825014	9923295,91192709
8	958434,961613887	9923255,898292
9	958624,101058642	9923351,19521462
10	958789,668317777	9923673,49029581
11	958871,867335968	9923712,89816925
12	958894,291702384	9924094,1463519
13	958924,733157995	9924245,10972811
14	958897,848153281	9924389,79172556
15	959019,920822993	9924510,86960273
16	959140,346072563	9924741,50643514
17	959289,12819787	9924801,56617633
18	959300,810353397	9925001,93632599
19	959447,556760905	9925182,22846642
20	959626,213131866	9925316,96772203
21	959602,141159084	9925404,73941035
22	959580,821930041	9925311,24171305
23	959505,138850244	9925281,86397884
24	959503,418652872	9925268,35810428
25	959505,138850244	9925281,86397884
26	959580,821930041	9925311,24171305
27	959602,141159084	9925404,73941035
28	959599,046890829	9925439,034349
29	959634,598746366	9925518,91640282
30	959676,408668536	9925554,08808157
31	959721,812616638	9925651,71507273
32	960064,563263968	9925576,7089649
33	960226,931224947	9925731,55260307

34	960226,505801672	9925760,5335356
35	960162,348340261	9925831,05896713
36	960336,326130559	9925990,81963249
37	960337,234713695	9926012,70418329
38	960256,215911425	9926103,12149043
39	960070,502373949	9926558,94665874
40	959839,05602608	9926728,57929598
41	959843,358303722	9926797,62759694
42	959807,101024805	9926845,7713599
43	959798,172517568	9926903,89286838
44	959740,48413253	9926963,21554416
45	959669,963389804	9926992,84191042
46	959644,430274266	9927075,89495845
47	959873,043345069	9927166,0576343
48	959966,651903288	9927302,73960473
49	960175,827512987	9927311,18660543
50	960260,883746039	9927368,7647712
51	960552,87966623	9927466,06862232
52	960650,881507869	9927580,73129286
53	960722,847490439	9927576,89738271
54	961017,775869449	9927661,13207091
55	961158,429779861	9927634,89931204
56	961243,462088577	9927688,33017954
57	961368,748144831	9927968,03919608
58	961174,685873996	9928057,0464807
59	961368,748144831	9927968,03919608
60	961428,975052032	9927951,36261193
61	961504,235511841	9928028,92656789
62	961521,509512925	9928145,06063746
63	961597,933746329	9928080,27363104
64	961644,031423743	9928089,15772303
65	961787,973556119	9928206,17407521
66	961849,505584704	9928402,66611361
67	961874,627089351	9928571,07208398
68	962069,820114024	9928929,23979051
69	962173,609930614	9929083,29429621
70	962138,235602336	9929315,16626598
71	962208,4943081	9929461,26373079
72	962202,5141582	9929601,2069423

73	962117,880846388	9929752,90606133
74	962108,885791373	9929903,35474106
75	962025,113978283	9929907,98128933
76	962017,513350262	9929878,06683096
77	961996,465063686	9929857,477636
78	961975,094381791	9929870,00881961
79	961929,273353769	9930030,95176447
80	961923,567215077	9930148,92755493
81	961875,619486131	9930247,63116947
82	961826,053943321	9930386,1805905
83	961733,473410232	9930433,97761315
84	961754,024711191	9930536,94126415
85	961733,473410232	9930433,97761315
86	961590,748188096	9930456,35838696
87	961581,471848339	9930363,23282596
88	961590,748188096	9930456,35838696
89	961581,300144191	9930457,98263658
1	958236,083825014	9923295,91192709
2	958225,988260198	9923323,72174467
3	958165,279993148	9923360,33353655
4	958124,251914051	9923341,36647562
5	958078,371838283	9923281,20114812
6	957912,097092257	9923230,40743238
7	957739,211777648	9923355,58197637
8	957628,256812416	9923364,83101331
9	957533,099015053	9923346,16311077
10	957424,719775663	9923355,48903733
11	957270,864995344	9923259,47791148
12	957150,838297955	9923289,17010597
13	957116,755556523	9923318,10202418
14	957037,155748392	9923430,54110189
15	957050,975102193	9923542,57133823
16	957045,138753407	9923586,6382439
17	957000,694912615	9923623,53917642
18	957026,364514882	9923653,29732916

19	957016,336003643	9923702,47987135
20	957026,364514882	9923653,29732916
21	957000,694912615	9923623,53917642
22	956835,736471798	9923533,37389825
23	956728,015135324	9923546,94716538
24	956649,52721157	9923516,09356314
25	956545,326537034	9923556,01571108
26	956403,303081291	9923559,05077877
27	956256,757630748	9923393,04019616
28	956176,23076167	9923405,45692207
29	955886,292566943	9923378,65898505
30	955864,268868687	9923394,99968607
31	955846,550047917	9923455,88458288
32	955864,268868687	9923394,99968607
33	955825,031573717	9923443,85753018
34	955745,146171161	9923495,61239104
35	955674,763272006	9923653,26795852
36	955633,834759802	9923680,07330818
37	955514,358048634	9923698,51059524
38	955438,164217539	9923681,84298328
39	955201,033070935	9923716,83129367
40	955103,240128679	9923695,15088072
41	955039,503788319	9923696,03279999
42	955038,984124429	9923641,48440561
43	955003,477875176	9923629,34482932
44	955038,984124429	9923641,48440561
45	955039,503788319	9923696,03279999
46	954962,480024729	9923688,21404514
47	954911,611104979	9923706,25405097
48	954858,563720713	9923752,81369413
49	954759,028713565	9923779,55210707
1	955904,948032287	9923377,00209068
2	955906,733629061	9923339,00332854
3	955740,898819331	9923187,8689727
1	959447,556760905	9925182,22846642
2	959427,04593165	9925289,08509656
3	959397,086252343	9925282,88915296
4	959383,372289339	9925270,24986789
5	959397,086252343	9925282,88915296

6	959427,04593165	9925289,08509656
7	959455,871042721	9925391,00075991
8	959451,692772374	9925464,54827144
9	959487,434520133	9925544,11926841
10	959461,597945695	9925566,0965062
11	959343,552821159	9925590,02083204
1	961521,509512925	9928145,06063746
2	961509,331491559	9928210,64314913
3	961488,832748029	9928248,19645998
4	961521,401781724	9928299,34566023
5	961574,925028644	9928316,70899766

Datum: UTM WGS 84 Zona 17 Sur

Que, mediante el portal electrónico del SUIA., con fecha 28 de Agosto del 2014, la Sra. Anita Rivas Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana, ingresa los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto denominado, SISTEMA REGIONAL DE AGUA POTABLE PARA LAS COMUNIDADES LA VICTORIA, LA FLORIDA, VIRGEN DEL CISNE, DAYUMA Y EL PUMA, ubicado en la Parroquia Dayuma, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, para su revisión y pronunciamiento por parte de esta Cartera de Estado;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DPAO-2014-00954 con fecha 08 de Septiembre del 2014 y sobre la base del Informe Técnico No. 744-DPAO- UCAO-MAE-2014 del 08 de Septiembre de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana aprueba los Términos de Referencia para Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto. SISTEMA REGIONAL DE AGUA POTABLE PARA LAS COMUNIDADES LA VICTORIA LA FLORIDA, VIRGEN DEL CISNE, DAYUMA Y EL PUMA, ubicado en la Parroquia Dayuma, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana;

Que, La Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto, SISTEMA REGIONAL DE AGUA POTABLE PARA LAS COMUNIDADES LA VICTORIA, LA FLORIDA, VIRGEN DEL CISNE, DAYUMA Y EL PUMA, ubicado el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, se realizó el 17 de Enero del 2015, en el Coliseo del Gobierno Parroquial de Dayuma, ubicado en la Parroquia Dayuma, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana; a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Art. 28 de la Ley de Gestión Ambiental, y el Decreto Ejecutivo 1040 y Acuerdo Ministerial 066;

Que, mediante el portal electrónico del SUIA., con fecha 16 de Junio del 2015, la Sra. Anita Rivas Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana, ingresa el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto denominado, SISTEMA REGIONAL DE AGUA POTABLE PARA LAS COMUNICADES LA VICTORIA, LA FLORIDA, VIERGEN DEL CISNE, DAYUMA Y EL PUMA, ubicado en la Parroquia Dayuma, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, para su revisión y pronunciamiento por parte de esta Cartera de Estado;

Que, mediante Memorando Nro. MAE-UCAO-DPAO-2015-0514 con fecha 24 de Junio del 2015, se solicita criterio Técnico a la Unidad de Patrimonio Natural y Vida Silvestre del proyecto, SISTEMA REGIONAL DE AGUA POTABLE PARA LAS COMUNIDADES LA VICTORIA, LA FLORIDA, VIRGEN DEL CISNE, DAYUMA Y EL PUMA, ubicado en la Parroquia Dayuma, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana;

Que, mediante Memorando Nro. MAE-UPNO-DPAO-2015-0267 con fecha 02 de Julio del 2015, la Unidad Técnica Forestal, emite el Criterio Técnico Favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto. SISTEMA REGIONAL DE AGUA POTABLE PARA LAS COMUNIDADES LA VICTORIA, LA FLORIDA, VIRGEN DEL CISNE, DAYUMA Y EL PUMA, ubicado en la Parroquia Dayuma, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana;

Que, mediante Memorando Nro. MAE-UPNO-DPAO-2015-0261 con fecha 01 de Julio del 2015, la Unidad de Vida Silvestre, emite el Criterio Técnico Favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto. SISTEMA REGIONAL DE AGUA POTABLE PARA LAS COMUNIDADES LA VICTORIA, LA FLORIDA, VIRGEN DEL CISNE, DAYUMA Y EL PUMA, ubicado en la Parroquia Dayuma, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DPAO-2015-03715 con fecha 13 de Julio del 2015 y sobre la base del Informe Técnico Nro. 687-DPAO-UCAO-MAE-2015 del 08 de Julio de 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana, emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto. SISTEMA REGIONAL DE AGUA POTABLE PARA LAS COMUNIDADES LA VICTORIA,

LA FLORIDA, VIRGEN DEL CISNE, DAYUMA Y ELPUMA, ubicado en la Parroquia Dayuma, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana;

Que, mediante el portal electrónico del SUIA., con fecha 01 de Agosto del 2015, la Sra. Anita Rivas Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana, ingresa las respuestas a las observaciones emitidas al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto denominado, SISTEMA REGIONAL DE AGUA POTABLE PARA LAS COMUNIDADES LA VICTORIA, LA FLORIDA, VIRGEN DEL CISNE, DAYUMA Y EL PUMA, ubicado en la Parroquia Dayuma, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, para su revisión y pronunciamiento por parte de esta Cartera de Estado;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DPAO-2015-03724 con fecha 18 de Agosto del 2015 y sobre la base del Informe Técnico Nro. 765-DPAO-UCAO-MAE-2015 del 18 de Agosto de 2015, determina que el proyecto en mención, con la información aclaratoria y/o complementaria presentada, cumple con los requerimientos técnicos y disposiciones legales establecidas por esta Cartera de Estado, razón por la cual, esta Dirección, emite Pronunciamiento Favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto denominado, SISTEMA REGIONAL DE AGUA POTABLE PARA LAS COMUNIDADES LA VICTORIA, LA FLORIDA, VIRGEN DEL CISNE, DAYUMA Y EL PUMA, ubicado en la Parroquia Dayuma, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana;

Que, en atención a la petición realizada mediante el portal electrónico del Sistema Único de Información Ambiental SUIA el 20 de Agosto del 2015, la Sra. Anita Rivas Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana, el pago de tasas referentes al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto denominado, SISTEMA REGIONAL DE AGUA POTABLE PARA LAS COMUNIDADES LA VICTORIA, LA FLORIDA, VIRGEN DEL CISNE, DAYUMA Y EL PUMA, ubicado en la Parroquia Dayuma, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, para lo cual adjunta el depósito bancaria con referencia Nro. 463079576 con fecha 20 de Agosto del 2015, correspondiente al seguimiento y control, el monto de USD 80,00 (Ochenta Dólares), se exceptúan el pago de valores por concepto de 0,001 (uno por mil) en cumplimiento al Art. 2 del Acuerdo Ministerial 051 del 10 de Marzo de 2015, no se exige póliza o garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental en cumplimiento al Art. 38 Acuerdo Ministerial 061 publicado en la Edición Especial número 316 del Registro Oficial del 4 de Mayo de 2015. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto, obra o actividad licenciada y de lo aprobado en el Plan de Manejo Ambiental respectivo;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de Proyecto denominado, SISTEMA REGIONAL DE AGUA POTABLE PARA LAS COMUNIDADES LA VICTORIA, LA FLORIDA, VIRGEN DEL CISNE, DAYUMA Y EL PUMA, ubicado en la Parroquia Dayuma, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, sobre la base del Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DPAO-2015-03724 con fecha 18 de Agosto del 2015 y en base del Informe Técnico Nro. 765-DPAO-UCAO-MAE- 2015 con fecha 18 de Agosto del 2015 y en base a las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido con Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DPAO-2014-00398 con fecha 13 de Febrero del 2014;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana, para el Proyecto denominado, SISTEMA REGIONAL DE AGUA POTABLE PARA LAS COMUNIDADES LA VICTORIA, LA FLORIDA, VIRGEN DEL CISNE, DAYUMA Y EL PUMA, ubicado en la Parroquia Dayuma, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece Art. 40. Literal d) del Acuerdo Ministerial Nro. 061 Reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria , publicado en la Edición Especial número 316 del Registro Oficial de 04 de Mayo del 2015.

Notifíquese con la presente resolución al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaria de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de Ambiente de Orellana de este Ministerio.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Puerto Francisco de Orellana, a 27 de Agosto de 2015.

f.) César Xavier Andrade Verdesoto, Director Provincial del Ambiente de Orellana, Ministerio del Ambiente.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE
DE ORELLANA

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN
DEL PROYECTO SISTEMA REGIONAL DE
AGUA POTABLE PARA LAS COMUNIDADES
LA VICTORIA, LA FLORIDA, VIRGEN DEL
CISNE, DAYUMA Y EL PUMA, UBICADO EN LA
PARROQUIA DAYUMA, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana, en la persona de su Representante Legal para la ejecución del Proyecto: SISTEMA REGIONAL DE AGUA POTABLE PARA LAS COMUNIDADES LA VICTORIA, LA FLORIDA, VIRGEN DEL CISNE, DAYUMA Y EL PUMA, ubicado en la Parroquia Dayuma, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, para que en sujeción del Estudio de Impacto Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del Proyecto.

En virtud de lo expuesto, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA, se obliga a:

Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental.

Utilizar en las operaciones, procesos, y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos al ambiente.

Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de Julio de 2013.

Presentar el Informe Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental con una periodicidad anual, contada a partir del otorgamiento del permiso ambiental.

Presentar a la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, y posteriormente cada 2 años luego de la presentación de la misma, de conformidad con lo establecido en la Normativa Ambiental Aplicable.

Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

No se podrá realizar ninguna ampliación del proyecto, sin contar con la respectiva autorización del Ministerio del Ambiente.

Cumplir con la Normativa Ambiental vigente de carácter nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derecho a terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Puerto Francisco de Orellana, a 27 de Agosto de 2015.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

f.) César Xavier Andrade Verdesoto, Director Provincial del Ambiente de Orellana, Ministerio del Ambiente.

[No. 16 254](#)

MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el "Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología", modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las "Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de Junio de 2014, establece: "Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)";

Que mediante Resolución No. 14 175 del 16 de mayo de 2014 promulgada en el Registro Oficial No. 253 del 26 de mayo de 2014, se oficializó con el carácter de Obligatorio el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 173 "Sierras eléctricas manuales", el mismo que entró en vigencia el 26 de mayo de 2014;

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que: "La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas" ha formulado la Primera Revisión del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 173 "Sierras eléctricas manuales y semifijas";

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. REG-0183 de fecha 17 de junio 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Primera Revisión del Reglamento materia de esta Resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de Obligatorio la Primera Revisión del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 173 "Sierras eléctricas manuales y semifijas";

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar la Primera Revisión del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 173 (1R) "Sierras eléctricas manuales y semifijas"; mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar los proyectos de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de Obligatorio la Primera Revisión del siguiente:

REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 173 (1R)

"SIERRAS ELÉCTRICAS MANUALES Y SEMIFIJAS"

1. OBJETO

1.1 Este reglamento técnico establece los requisitos de seguridad que deben cumplir las sierras eléctricas manuales y semifijas, con el fin de prevenir los riesgos para la seguridad y la vida de las personas y evitar prácticas que puedan inducir a error a los usuarios.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

2.1 Este reglamento técnico se aplica a las siguientes sierras eléctricas manuales y semifijas operadas por motor eléctrico de voltaje hasta 440V (AC o DC), ya sean conectados a la red eléctrica o, con baterías recargables que se comercialicen en el Ecuador, sean de fabricación nacional o importada:

- a) Sierras circulares manuales y sierras circulares manuales montadas sobre un banco.
- b) Sierras de banco semifijas con una hoja de sierra de diámetro no superior a 315mm.
- c) Sierras reciprocantes (sierras caladoras y sierras sable),
- d) Sierras de cadena destinadas a cortar madera,
- e) Sierras manuales de cinta
- f) Sierras de cinta semifijas con una cinta de sierra de longitud no superior a 2700 mm y volantes de cinta con un diámetro no superior a 350 mm.
- g) Tronzadoras de disco manuales con muela reforzada aglomerada, o una o varias muelas diamantadas de tronzado.
- h) Sierras ingleteadoras semifijas, con una hoja de diámetro no superior a 350mm.
- i) Sierras combinadas (Ingleteadoras y de banco) semifijas con una hoja de sierra de diámetro no superior a 315 mm.

2.2 Este reglamento no aplica a los siguientes productos:

- a) Sierras que se utilizan para preparación y procesamiento de alimentos.
- b) Sierras que se utilizan para propósitos médicos.

2.3 Estos productos se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
84.67	Herramientas neumáticas, hidráulicas o con motor incorporado, incluso eléctrico, de uso manual.	
	- Con motor eléctrico incorporado:	
8467.22.00	- Sierras, incluidas las tronadoras	
8467.29.00	- Las demás	Aplica para sierras eléctricas circulares manuales, sierras eléctricas circulares manuales montadas sobre un banco, sierras eléctricas de banco semifijas, sierras eléctricas reciprocantes (sierras caladoras y sierras sable), sierras eléctricas de cadena, sierras eléctricas de cinta manual y semifija, tronadoras eléctricas manuales, ingleteadoras eléctricas semifijas, sierras eléctricas combinadas (ingleteadoras y de banco) semifijas.

2.4 Independientemente de la clasificación arancelaria asignada, si el producto puede ser clasificado como una sierra eléctrica manual o semifija, este debe demostrar su conformidad con el presente reglamento técnico.

3. DEFINICIONES

3.1 Para los efectos de este reglamento técnico, se adoptan las definiciones contempladas en las normas IEC 60745- 1, IEC 60745-2-5, IEC 60745-2-11, IEC 60745-2-13, IEC 60745-2-20, IEC 60745-2-22, IEC 61029-1, IEC 61029- 2-1, IEC 61029-2-5, IEC 61029-2-9 e IEC 61029-2-11 vigentes, y las siguientes:

3.1.1 Actividad de evaluación de la conformidad de primera parte. Actividad de evaluación de la conformidad que lleva a cabo la persona o la organización que provee el objeto.

3.1.2 Actividad de evaluación de la conformidad de tercera parte. Actividad de evaluación de la conformidad que lleva a cabo una persona u organismo que es independiente de la persona u organización que provee el objeto y también de los intereses del usuario en dicho objeto.

3.1.3 Certificado de conformidad. Documento emitido de conformidad con las reglas de un sistema de evaluación de la conformidad en el que se declara que un producto debidamente identificado es conforme con un reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad.

3.1.4 Constancia del mantenimiento de la certificación. Es un documento digital o físico emitido por el organismo de certificación de producto después de la inspección o auditoría anual. En la inspección se realizan evaluaciones de seguimiento anuales, para verificar que el producto sigue cumpliendo los requisitos con los cuales se les realizó el otorgamiento de la certificación.

3.1.5 Consumidor o usuario. Toda persona natural o jurídica que como destinatario final adquiera, utilice o disfrute bienes o servicios, o bien reciba oferta para ello.

3.1.6 Envase. Cualquier recipiente a ser utilizado para contener, proteger, manipular, entregar, almacenar, transportar y presentar productos, desde las materias primas hasta los productos procesados, desde el fabricante hasta el consumidor o usuario, incluyendo al procesador, ensamblador u otro intermediario.

3.1.7 Envase primario. Envase diseñado para entrar en contacto directo con el producto.

3.1.8 Envase secundario. Envase diseñado para contener uno o más envases primarios junto con cualquier material de protección que requiera.

3.1.9 Envase para el usuario o envase para la venta al por menor o envase comercial. Envase que constituye, con su contenido, una unidad comercial o para la venta destinada al consumidor o usuario final en el punto de venta al por menor.

3.1.10 Proveedor. Organización o persona que proporciona un producto, que puede ser el fabricante (productor) o distribuidor mayorista oficial autorizado por el fabricante.

4. REQUISITOS DEL PRODUCTO

4.1 Los productos contemplados en el presente reglamento técnico deben funcionar de acuerdo a las condiciones de voltaje y frecuencia utilizadas en el Ecuador, para garantizar su operación normal y de seguridad.

4.2 Los productos contemplados en este reglamento técnico deben cumplir con los requisitos establecidos en la norma IEC 60754-1 o IEC 61029-1 vigentes, según corresponda, y además con los siguientes requisitos:

4.2.1 Las sierras circulares manuales deben cumplir con los requisitos establecidos en la norma IEC 60745-2-5 vigente o su equivalente.

4.2.2 Las sierras circulares de banco semifijas previstas para cortar madera y materiales similares, plásticos y metales no férricos deben cumplir con los requisitos establecidos en la norma IEC 61029-2-1 vigente o su equivalente.

4.2.3 Las sierras recíprocantes deben cumplir con los requisitos establecidos en la norma IEC 60745-2-11 vigente o su equivalente.

4.2.4 Las sierras de cadena deben cumplir con los requisitos establecidos en la norma IEC 60745-2-13 vigente o su equivalente.

4.2.5 Las sierras de cinta manuales deben cumplir con los requisitos establecidos en la norma IEC 60745-2-20 vigente o su equivalente.

4.2.6 Las sierras de cinta semifijas deben cumplir con los requisitos establecidos en la norma IEC 61029-2-5 vigente o su equivalente.

4.2.7 Las sierras tronadoras de disco manuales deben cumplir con los requisitos establecidos en la norma IEC 60745-2-22 vigente o su equivalente.

4.2.8 Las sierras ingleteadoras semifijas deben cumplir con los requisitos establecidos en la norma IEC 61029-2-9 vigente o su equivalente.

4.2.9 Las sierras combinadas (ingleteadoras y de banco) semifijas deben cumplir con los requisitos establecidos en la norma IEC 61029-2-11 vigente o su equivalente.

5. REQUISITOS DE ROTULADO, MARCADO E INDICACIONES PARA EL USO

5.1 Las sierras eléctricas manuales y semifijas contempladas en este reglamento técnico deben cumplir con los requisitos de marcado e indicaciones para el uso establecidos en las normas técnicas correspondientes a cada producto, que se indican en el Capítulo 4 de este reglamento.

5.2 En caso de ser producto importado. Adicionalmente, para la comercialización, los productos objeto del presente reglamento técnico deben llevar, en una etiqueta adicional firmemente adherida al empaque o embalaje la siguiente información:

a) Razón social e identificación fiscal (RUC) del importador (ver nota 1).

b) Dirección comercial del importador.

5.3 La información del marcado e indicaciones para el uso, debe constar en idioma español, pudiendo adicionalmente estar esta información en otros idiomas.

5.4 Las marcas de conformidad e información de los sistemas de gestión de la calidad de las empresas fabricantes, no debe exhibirse en el producto, embalaje, documentación comercial u otra información del producto.

6. MUESTREO

6.1 El muestreo para la evaluación de la conformidad de los productos contemplados en el presente reglamento técnico, se deben realizar según los procedimientos o instructivos de muestreo establecidos por el organismo de evaluación de la conformidad.

7. ENSAYOS PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD

7.1 Los métodos de ensayos utilizados para verificar el cumplimiento de las sierras eléctricas manuales y semifijas contempladas en este reglamento técnico son los establecidos en las normas técnicas correspondientes a cada producto y que se indican en el Capítulo 4 de este reglamento.

8. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

8.1 Norma IEC 60745-1, Herramientas manuales eléctricas accionadas por motor eléctrico. Seguridad. Parte 1: Requisitos generales.

Nota 1: La empresa que realiza la importación, se convierte en la responsable del producto dentro del Ecuador.

8.2 Norma IEC 60745-2-5, Herramientas manuales eléctricas accionadas por motor eléctrico. Seguridad. Parte 2-5: Requisitos particulares para sierras circulares.

8.3 Norma IEC 60745-2-11, Herramientas manuales eléctricas accionadas por motor eléctrico. Seguridad. Parte 2-11: Requisitos particulares para sierras alternativas (sierras caladoras y sierra sable).

8.4 Norma IEC 60745-2-13, Herramientas manuales eléctricas accionadas por motor eléctrico. Seguridad. Parte 2-13: Requisitos particulares para sierras de cadena.

8.5 Norma IEC 60745-2-20, Herramientas manuales eléctricas accionadas por motor eléctrico. Seguridad. Parte 2-20: Requisitos particulares para sierras de cinta.

8.6 Norma IEC 60745-2-22, Herramientas manuales eléctricas accionadas por motor eléctrico. Seguridad. Parte 2-22: Requisitos particulares para tronadoras de disco.

8.7 Norma IEC 61029-1, Seguridad de las máquinas herramientas eléctricas semifijas. Parte 1: Requisitos generales.

8.8 Normas IEC 61029-2-1, Seguridad de las máquinas herramientas eléctricas semifijas. Parte 2-1: Requisitos particulares para las sierras circulares de banco.

8.9 Norma IEC 61029-2-5, Seguridad de las máquinas herramientas eléctricas semifijas. Parte 2-5: Requisitos particulares para las sierras de cinta.

8.10 Norma IEC 61029-2-9, Seguridad de las máquinas herramientas eléctricas semifijas. Parte 2-9: Requisitos particulares para sierras ingletadoras.

8.11 Norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, Evaluación de la conformidad. Fundamentos de certificación de productos y directrices aplicables a los esquemas de certificación de producto.

8.12 Norma NTE INEN-ISO/IEC 17025, Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración.

8.13 Norma NTE INEN-ISO/IEC 17050-1, Evaluación de la Conformidad – Declaración de la conformidad del proveedor. Parte 1: Requisitos Generales.

8.14 Norma NTE INEN-ISO 21067, Envase y Embalaje. Vocabularios.

9. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

9.1 De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007- 76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, previamente a la comercialización de los productos nacionales e importados contemplados en este reglamento técnico, deberá demostrarse su cumplimiento a través de un certificado de conformidad de producto, expedido por un organismo de certificación de producto acreditado o designado en el país, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país, de acuerdo a lo siguiente:

a) Para productos importados. Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE, o por un organismo de certificación de producto designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

b) Para productos fabricados a nivel nacional. Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado por el SAE o designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

9.2 Para la demostración de la conformidad de los productos contemplados en este reglamento técnico, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de conformidad, según las siguientes opciones:

9.2.1 Certificado de conformidad de producto según el Esquema de Certificación 1a (aprobación de modelo o tipo) establecido en la norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto [ver numeral 9.1, literales a) y b) de este reglamento técnico]. Al certificado de conformidad de producto según el esquema de certificación 1a se debe adjuntar:

a) Los informes de ensayos tipo inicial (y adicionales en caso de cambio en el modelo) del producto asociados al certificado de conformidad, realizados por un laboratorio de ensayos acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el SAE, o evaluado por el organismo certificador de producto acreditado; en este último caso se deberá también adjuntar el informe de evaluación del laboratorio de ensayos de acuerdo con la norma NTE INEN-ISO/IEC 17025, el cual no debe exceder de los doce meses a la fecha de presentación;

b) Una constancia actualizada del mantenimiento de la certificación emitida por el organismo de certificación de producto después de la inspección anual, la cual se pueda verificar o evidenciar por cualquier medio; y,

c) La evidencia de cumplimiento con los requisitos de rotulado, marcado e indicaciones para el uso del producto establecido en el presente reglamento técnico, emitido por el organismo de certificación de producto y por el fabricante cuando existan desviaciones nacionales; y cuando aplique, el detalle que exprese el significado de la codificación utilizada en el rotulado, marcado e indicaciones para el uso.

9.2.2 Certificado de Conformidad de producto según el Esquema de Certificación 4 o 5, establecido en la norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto [ver numeral 9.1, literales a) y b) de este reglamento técnico]. Al certificado de conformidad de producto, según el esquema de certificación 4 o 5 además se debe adjuntar:

a) Una constancia del mantenimiento de la certificación emitida por el organismo de certificación de producto después de la inspección anual, la cual se pueda evidenciar o verificar por cualquier medio;

b) La evidencia de cumplimiento con los requisitos de rotulado, marcado e indicaciones para el uso del producto establecidos en el presente reglamento técnico, emitido por el organismo de certificación de producto y por el fabricante cuando existan desviaciones nacionales, y cuando aplique, el detalle que exprese el significado de la codificación utilizada en el rotulado, marcado e indicaciones para el uso; y,

c) El Registro de Operadores, establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 del 24 de enero de 2014.

9.2.3 Certificado de Conformidad de Primera Parte según la norma NTE INEN-ISO/IEC 17050-1, expedido por el fabricante o distribuidor mayorista oficial autorizado por el fabricante, debidamente legalizado por la Autoridad competente, que certifique que el producto cumple con este reglamento técnico, lo cual debe estar sustentado con la presentación de certificados de conformidad o informes de ensayos de acuerdo con las siguientes alternativas:

a) Certificado de Marca de conformidad de producto con las normas de referencia de este reglamento técnico, emitido por un organismo de certificación de producto de tercera parte, por ejemplo: Certificado de Evaluación de la Conformidad de producto según el Esquema IEC-IECEE CB FSC (IEC-IECEE CB FSC Full Certification Scheme), expedido por un organismo de certificación de producto reconocido en el Esquema CB para la seguridad de aparatos o equipos eléctricos, o Certificado de Conformidad con Marcado CE, entre otros, que se puedan verificar o evidenciar por cualquier medio. Al certificado de conformidad se debe adjuntar una constancia actualizada del mantenimiento de la certificación emitida por el organismo de certificación de producto después de la inspección anual. La marca de conformidad de producto deberá estar en el producto; o,

b) Informe de ensayos de tipo inicial (y adicionales en caso de cambio en el modelo), emitido por un laboratorio de ensayos acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el SAE; e, informe de ensayos de rutina realizados por el fabricante de acuerdo al plan de control de producción del mismo, y que demuestre trazabilidad técnica con el informe de ensayos tipo emitido por el laboratorio de ensayos acreditado. La fecha del informe de ensayo tipo no debe ser mayor en treinta y seis meses a la fecha de presentación; o,

c) Informe de ensayos tipo inicial (y adicionales en caso de cambio en el modelo), emitido por un laboratorio de ensayos de tercera parte que demuestre competencia técnica con la norma NTE INEN-ISO/IEC 17025, la cual se pueda verificar o evidenciar por cualquier medio; e, informe de ensayos de rutina realizados por el fabricante de acuerdo al plan de control de producción del mismo, y que demuestre trazabilidad técnica con el informe de ensayos tipo emitido por el laboratorio de ensayos de tercera parte. La fecha del informe de ensayo tipo no debe ser mayor en treinta y seis meses a la fecha de presentación.

Para el numeral 9.2.3, el importador además deberá adjuntar lo siguiente:

a) La evidencia del cumplimiento con los requisitos de rotulado, marcado e indicaciones para el uso del producto establecidos en el presente reglamento técnico emitida por el organismo de certificación de producto [ver numeral 9.2.3 literales a) y b)] o por el laboratorio de ensayos o por el fabricante [ver numeral 9.2.3 literal c)]; y cuando aplique, el detalle que exprese el significado de la codificación utilizada en el rotulado, marcado e indicaciones para el uso; y,

b) El Registro de Operadores establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 del 24 de enero de 2014.

En este caso, previo a la nacionalización de la mercancía, el INEN o las Autoridades de Vigilancia y Control competentes, se reservan el derecho de realizar el muestreo, ensayos e inspección del rotulado, de conformidad con este reglamento técnico, en cualquier momento, a cuenta y a cargo del fabricante o importador del producto.

9.2.3.1 El certificado de conformidad de primera parte se aceptará hasta que existan organismos de certificación de producto y laboratorios de ensayo, acreditados o designados en el país de destino, o acreditado en el país de origen, cuya acreditación sea reconocida por el SAE.

9.3 Los productos de fabricación nacional que cuenten con Sello de Calidad INEN no están sujetos al requisito de certificado de conformidad para su comercialización.

9.4 El certificado de conformidad e informes de ensayos deben estar en idioma español o inglés, o en ambos idiomas.

10. AUTORIDAD DE VIGILANCIA Y CONTROL

10.1 De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad y las instituciones del Estado que, en función de sus leyes constitutivas tengan facultades de fiscalización y supervisión, son las autoridades competentes para efectuar las labores de vigilancia y control del cumplimiento de los requisitos del presente reglamento técnico, y demandarán de los fabricantes nacionales e importadores de los productos contemplados en este reglamento técnico la presentación de los certificados de conformidad respectivos.

10.2 Las autoridades de vigilancia del mercado ejercerán sus funciones de manera independiente, imparcial y objetiva, y dentro del ámbito de sus competencias.

11. RÉGIMEN DE SANCIONES

11.1 Los proveedores de estos productos que incumplan con lo establecido en este reglamento técnico recibirán las sanciones previstas en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes, según el riesgo que implique para los usuarios y la gravedad del incumplimiento.

12. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

12.1 Los organismos de certificación, laboratorios o demás instancias que hayan extendido certificados de conformidad o informes de laboratorio erróneos o que hayan adulterado deliberadamente los datos de los ensayos de laboratorio o de los certificados, tendrán responsabilidad administrativa, civil, penal y/o fiscal de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes.

13. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO TÉCNICO

13.1 Con el fin de mantener actualizadas las disposiciones de este Reglamento Técnico Ecuatoriano, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, lo revisará en un plazo no mayor a cinco (5) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, para incorporar avances tecnológicos o requisitos adicionales de seguridad para la protección de la salud, la vida y el ambiente, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 del 15 de julio de 2011, publicado en el [Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011](#), publique la PRIMERA REVISIÓN del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 173 (1R) "Sierras eléctricas manuales y semifijas" en la página web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- La presente revisión del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 173 (Primera Revisión) reemplaza al RTE INEN 173:2014, y entrará en vigencia a partir de los 180 días contados desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 27 de junio 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 08 de julio de 2016.- Firma: Ilegible.

No. C.D. 530

**CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No 1001 de 17 de abril de 2016, el Presidente de la República decretó el estado de excepción, en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de Tsáchilas, Los Ríos y Guayas, por los efectos adversos del desastre natural de 16 de abril de 2016 y sus réplicas;

Que, mediante Resolución C.D. 520 de 19 de abril de 2016, el Consejo Directivo, declaró en emergencia a las dependencias del Instituto Ecuatoriano del IESS, en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas;

Que, el Ministro de Coordinación de Seguridad mediante oficio No. MICS-DM-2016-0372 de 14 de junio de 2016, solicitó la renovación del estado de excepción;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1101 de 16 de junio de 2016, el Presidente de la República renovó el estado de excepción en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas, que regirá durante treinta días a partir de su suscripción;

Que, el Coordinador General de Servicios Corporativos del IESS mediante Memorando No. IESS-CGSC- 2016-0107-M de 16 de junio de 2016 manifiesta que en consideración a que se encuentran "...instrumentando los procedimientos legales y administrativos que correspondan para la declaratoria de utilidad pública de los bienes inmuebles y construcciones de obras" es necesario poner en consideración del Consejo Directivo la solicitud para renovar la declaratoria de emergencia de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 1101 expedido por el Presidente de la República;

Que, el Procurador del IESS mediante Memorando No. IESS-PG-2016-SQ-053 de 16 de junio de 2016 señala que en virtud de la emergencia y el estado de excepción renovado mediante Decreto Ejecutivo No. 1101 de 16 de junio de 2016 "...considera procedente elevar a conocimiento el proyecto de resolución a través del cual se renueva la Declaratoria de Emergencia"; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 27 letra f) y c) de la Ley de Seguridad Social; artículo 127 de la Ley Orgánica de Servicio Público; artículo 35 de la Ley de Modernización; artículo 4 del Reglamento Orgánico Funcional del Instituto de Seguridad Social, y demás ordenamiento jurídico invocado, el Consejo Directivo,

Resuelve:

Artículo 1.- Renovar la declaratoria de emergencia realizada con Resolución C.D. 520 de 19 de abril de 2016, en las provincias de: Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas; así como las unidades y dependencias que apoyen la gestión de éstas provincias, de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 1101 de 16 de junio de 2016, y sus reformas.

Artículo 2.- Delegar a la Directora General para que en virtud a esta declaratoria de emergencia pueda celebrar los contratos de obras, bienes, servicios, consultoría y todos aquellos actos necesarios para poder superar esta situación, de conformidad a los montos que autorice el Consejo Directivo, los que se sustentarán en los requerimientos fundamentados presentados por las distintas dependencias del IESS.

La Dirección General, hasta los montos que autorice el Consejo Directivo, podrá delegar las cuantías de autorización de gasto para las autoridades de la Institución.

Respecto de los bienes del IESS afectados por el terremoto, las dependencias responsables de la ejecución de las pólizas de seguro, deberán realizar los procedimientos respectivos para solicitar el pago de las indemnizaciones que se encuentren contemplados en los contratos de seguro.

Artículo 3.- La Dirección General o su delegado, podrá ejercer, entre otras, las siguientes funciones y atribuciones:

Autorizar y proceder a realizar los procesos preparatorios, precontractuales, contractuales, de ejecución y cierre para la adquisición de bienes muebles o arrendamiento de bienes inmuebles, ejecución de obras y prestación de servicios con agilidad y eficiencia;

Suscribir en representación de las unidades a su cargo todos aquellos actos y contratos principales, así como aquellos que modifiquen, reformen, complementen, prorroguen, amplíen, corrijan o interpreten los actos y contratos celebrados;

Suscribir en representación de las unidades a su cargo todos aquellos actos y contratos que resuelvan: la cancelación de procesos, la declaración de procedimientos desiertos, las aclaraciones, las adjudicaciones, la suspensión de trabajos, la declaratoria de terminación unilateral y por mutuo acuerdo de contratos, la declaratoria de adjudicatario fallido, contratista incumplido y demás atribuciones que establezca la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública; así como también deberá realizar las notificaciones en general y solicitudes de suspensión del Registro Único de Proveedores (RUP) respectivas;

Autorizar, resolver, ejecutar y gestionar la terminación de contratos conforme las causales establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Expedir todos los actos administrativos necesarios y habilitantes para la legítima celebración de todos los contratos adjudicados, así como aquellos inherentes a la ejecución de los contratos como el cumplimiento de todos los trámites y actuaciones requeridas en las etapas precontractual, contractual y post contractual, realizando entre otras la designación de la comisión que suscribirá las correspondientes actas de recepción provisional, parcial, total y definitiva;

Emitir los documentos y suscribir los instrumentos jurídicos y administrativos necesarios, que se deriven de los procesos de contratación pública, para de ser el caso, hacer efectivas las garantías a favor de las entidades y unidades a su cargo, así como designar los funcionarios encargados de administrar los contratos celebrados; y,
Registrar, custodiar y verificar la vigencia de las garantías contractuales rendidas a favor de las entidades y unidades a su cargo;

Artículo 4.- Una vez que haya sido superada y finalizada la emergencia, la Dirección General, deberá presentar un informe final al Consejo Directivo, donde se detallen las contrataciones efectuadas dentro de la declaratoria de emergencia, el presupuesto gastado y los objetivos cumplidos. Dicha información, respaldada con los responsables financieros y jurídicos de cada dependencia, se publicará en el portal de compras públicas conforme lo dispone el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Resolución SERCOP No. 045-10. De igual forma, mientras se realizan los actos y contratos durante la vigencia de la declaratoria de emergencia, la Dirección General deberá presentar al Consejo Directivo informes periódicos que contengan los avances de los procesos autorizados, con los debidos respaldos técnicos, jurídicos y financieros.

Artículo 5.- Las especificaciones técnicas, términos de referencia, presupuestos, los criterios de evaluación, y todos los estudios y actos establecidos en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, son de exclusiva responsabilidad de las dependencias delegadas.

Artículo 6.- Para todos los casos cada unidad de contratación responsable de llevar a cabo los procesos en la fase precontractual, debe asumir la custodia del expediente que contenga toda la documentación que respalde los procesos de contratación a su cargo, independientemente de los registros financieros, que de acuerdo con el artículo 156 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, debe estar a cargo de las unidades de contabilidad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los procesos de contratación se realizarán cumpliendo los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, su Reglamento General, las Resoluciones emitidas por el SERCOP, y toda la normativa legal vigente.

SEGUNDA.- Los funcionarios delegados, conforme la normativa aplicable, responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de sus atribuciones a él delegadas y observará para este efecto las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y demás ordenamiento jurídico aplicable.32 – Martes 9 de agosto de 2016

Disposición Final.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

COMUNÍQUESE.- Quito, Distrito Metropolitano, a los 16 días del mes de junio del 2016.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B.A., Presidente, Consejo Directivo.

f.) Ing. Felipe Pezo Zúñiga, Representante Empleadores.

f.) Dr. Luis Clavijo Romero, Representante Asegurados.

f.) Abg. Geovanna León Hinojosa, Directora General IESS, Secretaria del Consejo Directivo.

Certifico.- Que la presente Resolución fue aprobada por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en una discusión, en sesión celebrada el 16 de junio de 2016.

f.) Abg. Geovanna León Hinojosa, Directora General IESS, Secretaria del Consejo Directivo.

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Abg. David García S., Prosecretario, Consejo Directivo.

Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ing. Patricio Prócel I., Dirección Nacional de Gestión Documental del IESS.

No. INMOBILIAR-SDTGB-2016-0053

Dr. Marco Vinicio Landázuri Álvarez
SUBDIRECTOR TÉCNICO
DE GESTIÓN
DE BIENES DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL DEL
SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL
SECTOR PÚBLICO

Considerando:

Que el artículo 25 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas tienen derecho a gozar de los beneficios y aplicaciones del progreso científico y de los saberes ancestrales.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio recurrente de la gestión en la presentación de servicios públicos y actividades de colaboración complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Que es obligación de la Administración Pública Central e Institucional dotar a las instituciones públicas de infraestructura, con el objeto de que los servicios que prestan a la ciudadanía se desarrollen en espacios físicos acordes a los principios de dignidad humana, calidad y eficacia administrativa.

Que el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su inciso final establece que: “[...] Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos [...]”

Que el artículo 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos.”

Que el artículo 65 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público establece que: “Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación.” (Énfasis Añadido).

Que el artículo 4 de Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: “Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios.”

Que el artículo 8 de Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: “Las Administraciones Públicas, en el desarrollo de su actividad propia y en sus relaciones recíprocas, deberán respetar las competencias de las otras Administraciones y prestar, en su propia competencia, la cooperación que las demás recabaren para el cumplimiento de sus fines.”

Que el Artículo 10-1 literal h del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: “Servicio.- Organismo público encargado de la administración y provisión de bienes y/o servicios destinados a la ciudadanía y a la Administración Pública Central e Institucional, que ejerce las facultades de regulación, gestión y control, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera. Contará con una instancia colegiada como máximo nivel gobernante desde el cual se ejercerá la rectoría en el ámbito de sus competencias.”

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 435 de 26 de julio de 2010, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 252 de 06 de agosto de 2010, se dispuso: “Artículo 1.- Todos los órganos que forman la Administración Pública Central e Institucional, traspasarán a título gratuito a la UNIDAD DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, INMOBILIAR, el dominio de todos los bienes inmuebles que sean de sus propiedad y que no estén siendo utilizados en sus actividades principales en un plazo no mayor de sesenta días desde la expedición del presente decreto, con excepción de los bienes dispuestos para la seguridad interna y externa del Estado, los bienes que integran el patrimonio cultural y natural y áreas protegidas. La transferencia de dominio se realizará mediante el trámite previsto en el artículo 57 y siguientes del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.”

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 50 de fecha 22 de julio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro número 57 de fecha 13 de agosto de 2013, se decretó: Artículo 1.- Sustitúyase el Artículo 1, por el siguiente: “Artículo 1.- Transformar a la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito”, en el mismo decreto se determina: “Disposición General.- En el Decreto Ejecutivo No. 798 publicado en el Registro Oficial No. 485 de 6 de julio de 2011, donde diga “Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR” o “Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público”, sustitúyase por “Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.”

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 641 de fecha 25 de marzo de 2015, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 476 de 09 de abril de 2015, se decretó:

“Artículo 1.- Sustitúyase el Artículo 3, por el siguiente: “Artículo 3.- El ámbito de acción del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, será respecto de los bienes inmuebles urbanos de las siguientes entidades: 1. Las instituciones de la Administración Pública Central e Institucional. 2. Las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva y las empresas en las que el Estado posea participación accionaria mayoritaria. También podrá intervenir respecto a inmuebles rurales, siempre y cuando no hayan estado o no estén destinados a actividades agrícolas y no fueren requeridas por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP [...]”

Que mediante Acuerdo INMOBILIAR-ACUERDO-DGSGI-2015-0001 de 26 de febrero de 2015, el Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria de Sector Público, INMOBILIAR, acordó delegar al Subdirector Técnico de Gestión de Bienes del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR: Artículo 11, literal d) “[...] emitir Resoluciones de compraventa, de aceptación o extinción de aceptación de bienes inmuebles en las que el beneficiario sea INMOBILIAR [...]”

Que el artículo segundo de la Resolución Nro. 001-2016 de 13 de abril de 2016, en la parte pertinentes resuelve: “Encargar a Milton Daniel Maldonado Estrella, Subdirector General del Servicio de Gestión Inmobiliaria, la Dirección General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR”.

Que mediante Resolución Nro. RESOLUCIÓN-INMOBILIAR-DGSGI-2016-0008 de 13 de abril de 2016, la Dirección General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, resolvió:

“Confirmar y ratificar en todas sus partes los actos y delegaciones emitidas por el Mgs. Jorge Eduardo Carrera Sánchez, desde el 18 de febrero del 2015, hasta el 13 de abril del 2016, fecha en que se aceptó su renuncia”

Que mediante Escritura Pública de donación otorgada ante el Sr. Miguel Moscoso Dávila, Notario Público Segundo de Azogues en fecha 12 de septiembre de 1971 e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Cañar, en fecha 02 de julio de 2008, los señores Manuel María Padilla y Rosa Andrade donan al Ministerio de Educación un cuerpo de terreno de la extensión de una media hectárea ubicada en el sector Cahzapamba Porvenir, de la parroquia General Morales, cantón y provincia de Cañar para la edificación de una escuela con los siguientes linderos: por arriba de los donantes; por abajo una carretera que va a General Morales y por el otro lado una carretera y propiedad de varias personas. No se da el otro lindero por ser el terreno en forma triangular.

Que mediante Certificado emitido por el Registrador de la Propiedad del Municipio del cantón Cañar, se verifican que el inmueble ubicado en el punto denominado Cahzapamba; perteneciente a la jurisdicción de la parroquia General Morales; del cantón y provincia de Cañar, es de propiedad del Ministerio de Educación, no soporta gravamen y no se encuentra catastrado el inmueble donde se encuentra emplazada la escuela cerrada Tulcán.

Que mediante Ficha Técnica No. O-435-100-2016, emitida por la Unidad de Gestión y Análisis de Bienes Inmuebles Zonal 6 del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, respecto del inmueble ubicado en el punto denominado Cahzapamba; perteneciente a la jurisdicción de la parroquia Zhud; del cantón y provincia de Cañar, se observó: “Uso actual: El inmueble se encuentra desocupado, con mobiliario y material didáctico [...]”

Que mediante Ficha de Situación Jurídica del Bien Inmueble No. 019-2015-CZ6, emitida por la Unidad de Asesoría Jurídica Zonal 6 del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Pública, INMOBILIAR, se recomendó: “[...] la transferencia a título gratuito a favor de INMOBILIAR, del inmueble de Propiedad del Ministerio de Educación, ubicado en la panamericana Zhud – Chunchi, sector Cahzapamba de la parroquia General Morales, cantón y provincia de Cañar”.

Que mediante Resolución Nro. MINEDUC-ME-2016- 0009-R de 28 de marzo de 2016, suscrita por el Ministro de Educación, Augusto X. Espinosa A. resolvió: “Artículo 1.- Autorizar y disponer la transferencia a título gratuito y como cuerpo cierto, a favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, el bien inmueble de la Escuela Tulcán, ubicada en la calle Chuchin de la parroquia Zhud del cantón y provincia de Cañar, la transferencia se hace a título gratuito con todos sus usos, costumbres, servidumbres y más derechos que le corresponden”

Que el inmueble singularizado no está siendo utilizado en las actividades principales del Ministerio de Educación y en cumplimiento al Decreto Ejecutivo No. 435, debe ser transferido a favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.

Con las consideraciones expuestas y en virtud de que el inmueble singularizado no está siendo utilizado en las actividades principales del Ministerio de Educación, en ejercicio de la función administrativa, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, el Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público y el Decreto Ejecutivo No. 435.

Resuelve:

Artículo 1.- Aceptar la transferencia de dominio a título gratuito y como cuerpo cierto, bajo la figura de donación, del inmueble de propiedad del Ministerio de Educación, a favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, incluyendo todas las edificaciones que sobre él se levanten, todos los bienes muebles que se reputen inmuebles por adherencia, por destino o por incorporación así como, sus accesorios, y que constituye el activo del Ministerio de Educación; inmueble que se detallan a continuación:

Propietario	Ministerio de Educación (Escuela Tulcán)
Tipo de Inmueble	Lote con edificación
Ubicación	Sector Cahzapamba Porvenir, parroquia General Morales.
Linderos	Por Arriba de los donantes. Por Abajo: una carretera que va a General Morales Por el otro lado: una carretera y propiedades de varias personas No consta otro lindero por ser el terreno de forma Triangular.
Cantón	Cañar
Provincia	Cañar
Zona	Rural

Uso	No institucional
Observaciones	El inmueble se encuentra desocupado
Clave catastral	Inmueble no se encuentra catastrado

Artículo 2.- Disponer que la Coordinación Zonal 6 del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, coordine con el Ministerio de Educación, la realización de los trámites que correspondan con el objeto de que los inmuebles sean transferidos a favor de INMOBILIAR.

Artículo 3.- Disponer que una vez que se perfeccione la transferencia de dominio, la Coordinación General Administrativa Financiera del Servicio de Gestión Inmobiliaria de Sector Público, INMOBILIAR, contabilice en los registros de la institución los inmuebles recibidos como activos de INMOBILIAR, de conformidad con lo establecido en los artículos 63 y 64 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

Artículo 4.- Disponer que la Coordinación Zonal 6 y la Dirección Financiera del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, coordine con el Ministerio de Educación, la suscripción del Acta Entrega Recepción, una vez perfeccionada la transferencia de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

Artículo 5.- Disponer que la Dirección Nacional de Administración de Bienes Inmuebles del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, realice un efectivo control de los inmuebles, permitiendo a su conservación preventiva y técnica.

Artículo 6.- Notificar con el contenido de la presente resolución al Ministerio de Educación a efecto que dicho organismo viabilice eficazmente y a la brevedad posible el proceso de transferencia de los inmuebles, de conformidad con lo dispuesto en el referido Decreto Ejecutivo No. 435.

Artículo 7.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y cúmplase.- Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y dos días del mes de abril del año 2016.

f.) Dr. Marco Landázuri Álvarez, Subdirector Técnico de Gestión de Bienes, Delegado del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

No. INMOBILIAR-SDTGB-2016-0054

SUBDIRECTOR TÉCNICO DE GESTIÓN
DE BIENES
DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL DEL
SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL
SECTOR PÚBLICO

Considerando:

Que el Artículo 226 de la Constitución del Ecuador establece como deber de las instituciones públicas la “coordinación de acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución”.

Que el Artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública ordena que: “[...] Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activo [...]”.

Que el Artículo 61 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades”.

Que el Artículo 65 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público dispone que: “Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que requiera para el cumplimiento de sus fines, como es el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación”.

Que el Artículo 63 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, indica: “El valor de los bienes objeto de la transferencia gratuita será el que conste en los registros contables de la entidad u organismo que los hubiere tenido a su cargo, y se lo contabilizará en los registros de quien los reciba, en caso de pertenecer al sector público [...]”.

Que el Artículo 10-1 literal h del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: “ Servicio.- Organismo público con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, creado para el ejercicio de la rectoría, regulación, administración, promoción, ejecución y control de actividades especializadas en materia tributaria central, de contratación pública, seguridad y contratación de obra de infraestructura y gestión inmobiliaria de la administración pública central e institucional[...]”.

Que mediante Decreto Ejecutivo N. 7 de 15 de enero de 2007, se decretó: “Artículo 1.- Sustitúyase las letras b), h) e i) del artículo 16 el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, por los siguientes:

[...] h) Ministerio de Agricultura, Ganadería Acuacultura y Pesca.

“Misión: El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, es la entidad rectora del multisector; para regular, normar, facilitar, controlar, evaluar la gestión agrícola, ganadera, acuícola y pesquera del país promoviendo acciones que permitan el desarrollo rural y propicien el crecimiento sostenible de la producción y productividad del sector impulsando al desarrollo de productores en particular representados por la agricultura familiar campesina, manteniendo el incentivo a las actividades productivas en general.

Que de conformidad con el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 798 de 22 de junio de 2011, publicado en el [R.O. No. 485 de 6 de julio de 2011](#), reformado por el Decreto Ejecutivo No. 50 de 22 de julio de 2013 y Decreto Ejecutivo No. 641 de fecha 25 de marzo de 2015, Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, ejerce la rectoría del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, como un organismo de derecho público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional. Su ámbito de acción, comprende los bienes inmuebles de las instituciones de la Administración Pública Central e Institucional, las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva y de las empresas en las que el Estado posea participación accionaria mayoritaria, además de los bienes inmuebles rurales, siempre y cuando no hayan estado o estén destinados a actividades agrícolas y no fueren requeridos por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP.”

Que mediante escritura pública otorgada el 22 de junio de 2014, ante el Dr. Francisco Xavier Ycaza Garcés Notario Público Titular Vigésimocuarto del cantón Guayaquil e inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Santa Elena el 20 de enero de 2015, de la cual se desprende lo siguiente: “[...] BIEN INMUEBLE ADQUIRIDO POR INSTITUCIÓN FINANCIERA EXTINTA (IFIS) BIEN INMUEBLE ADQUIRIDO POR FILANBANCO S.A.- TRES.CIENTO.SETENTA.- Casa y solar ubicado en el recinto Olón de la Parroquia Manglaralto, Jurisdicción del cantón Santa Elena. (...) Área total doscientos cincuenta metros cuadrados y un área de construcción de ochenta metros cuadrados veinte y cuatro decímetros cuadrados. La construcción es de dos plantas con acabados muy regulares y de baja calidad algunos inconclusos, destinado para hotel, también forma parte de la edificación un anexo posterior y terraza además cuenta con cisterna y pozo séptico. HISTORIA DE DOMINIO.- Filanbanco S.A adquirió el dominio del bien inmueble antes descrito, mediante dación de pago, otorgado por Manzano Paredes Alicia Guadalupe y Villamar Aguirre German, con fecha veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y seis, en la Notaría del cantón Santa Elena e inscrito el veinte y tres de julio de mil novecientos noventa y seis, en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Santa Elena [...] CLAÚSULA CUARTA.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO (...) el “BANCO” transfiere a título gratuito a favor de INMOBILIAR, el dominio, uso, goce y demás derechos inherentes a los inmuebles con todos los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, sus usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas [...]”.

Que mediante escritura pública otorgada el 28 de noviembre de 2014, ante la Ab. Solange Bobadilla Henríquez, Notaria Cuarta Titular del cantón Guayaquil e inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Santa Elena el 10 de febrero de 2015, de la cual se desprende lo siguiente: “[...] ANTECEDENTES DE DOMINIO (...) Dos. Tres. El Banco adquirió los bienes inmuebles objeto de la presente cesión de derechos y dominio a título gratuito, mediante dación en pago que hacen los cónyuges Alberto Andrade Peñaherrera y Grace Mephail de Andrade y los cónyuges Ana Luisa Andrade Peñaherrera de Solórzano y José Solórzano Ciuffardia favor del Banco Central del Ecuador según escrituras públicas celebradas ante el Notario titular Trigésimo del cantón Guayaquil Dr. Piero Gastón Aycart Vizcencini el veinte y seis de julio de dos mil uno e inscrita en el Registrador de la Propiedad del cantón Santa Elena. el trece de febrero de dos mil dos los cuales se identifican como: LOTES DE TERRENOS ubicados en el Recinto Montañita, parroquia Manglaralto, cantón Santa Elena. LOTE A-UNO: DOS CERO DOS –CERO CUATRO UNO CERO CERO SEIS, LOTE A – DOS: DOS CERO DOS- CERO CUATRO – UNO- CERO CERO SIETE (...) LOTE A – UNO: Área total cero punto cuarenta y nueve hectáreas y LOTE A – DOS: cero punto treinta hectáreas CLAÚSULA CUARTA.- CESIÓN DE DERECHOS DE DOMINIO DE INMUEBLES A TÍTULO GRATUITO (...) el “BANCO” cede a título gratuito a favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, el derecho dominio, posesión, uso y, goce de los inmuebles, con todos los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, sus usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas [...]”.

Que mediante RESOLUCIÓN No. 0117022016- GADMSE-CM, de fecha 19 de febrero de 2016, mediante la cual resuelve: “[...] 2.- APROBAR la petición de la Comuna Montañita, parroquia Manglaralto de esta jurisdicción cantonal Santa Elena, representado por su Presidente Sr. Iván Del Pezo Yagual para que los lotes de terreno que constan catastrados (inscritos) como predios urbanos en el Municipio de Santa Elena sean revertidos a predios rurales, volviendo a su estado anterior [...]”

Que mediante Acuerdo INMOBILIAR-ACUERDO-DGSGI-2015-0001 de 26 de febrero de 2015, el Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR en el Art. 11, literal d) acordó delegar al Subdirector Técnico de Gestión de Bienes de INMOBILIAR para que a nombre y en representación del Director General de INMOBILIAR emita resoluciones de transferencias de dominio de los bienes inmuebles de propiedad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR.

Que mediante Oficio Nro. MAGAP-M.A.G.A.P-2016- 0259-O de 23 de marzo de 2016 el señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, solicitó a INMOBILIAR, lo siguiente: “[...] Con base a los constantes requerimientos suscritos por los representantes legales de las Comunas Montañita y Olón, cantón y provincia de Santa Elena respecto a la transferencia de activos directos del Banco Central del Ecuador al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP), agradeceré a usted efectuará el traspaso de los siguientes lotes, con claves catastrales números 203-054-001-00-00-00, 202-041- 007-00-00-00 y 202-041-006-00-00-00, a esta Cartera de Estado, considerando que actualmente se encuentran asignados al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR [...]”.

Que mediante los Informes Técnicos C-054-16, de 01 de abril de 2016, y C-058-16, de 18 de abril de 2016 la Directora Nacional de Gestión y Análisis de Bienes Inmuebles de INMOBILIAR, en relación a la inspección realizada a los inmuebles, ubicados en el balneario “Montañita” y en el Recinto Olón, parroquia Manglaralto, cantón Santa Elena, provincia de Santa, recomendó: “1.- Técnicamente viable para usos comerciales y turísticos como: alojamiento temporal de personas, hotelería, conciertos artísticos, ventas de artesanías, restaurantes, etc. y; el inmueble del Recinto Olón “1.- Técnicamente viable para los usos señalados en el literal Nro.9 de las conclusiones precedentes, y, aquellos permitidos por las normas de uso de suelo en el sector”, respectivamente.

Que mediante Resolución No. 001-2016, de 13 de abril de 2016, El Comité del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, a través de María de la Paz Almeida Román Delegada Permanente del Secretario Nacional de la Administración Pública ante el Comité del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, acepta la renuncia presentada por el Máster Jorge Eduardo Carrera encarga la Dirección General al señor Milton Daniel Maldonado Estrella.

Que mediante RESOLUCIÓN-INMOBILIAR-DGSGI-2016-0008 de 13 de abril de 2016, resuelve: “Confirmar y ratificar en todas sus partes los actos y delegaciones emitidas por el Mgs. Jorge Eduardo Carrera Sánchez, desde el 28 de febrero de 2015, hasta el 13 de abril de 2016”.

Que mediante la Ficha Jurídica CZ8-FJ-003-16, de 14 de abril del 2016, la Unidad Zonal 8 de Gestión y de Bienes Inmuebles de INMOBILIAR, en relación al inmueble con código catastral 203-041-006-00-00-00, recomendó: “que es jurídicamente viable la transferencia de dominio a título gratuito del bien inmueble de propiedad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP), conforme a la solicitud constante en el Oficio Nro. MAGAP-M.A.G.A.P- 2016-0259-OF de 23 de marzo de 2016, para cumplir con los objetivos institucionales y conforme al ordenamiento jurídico aplicable al asunto que nos ocupa.”

Que mediante la Ficha Jurídica CZ8-FJ-004-16, de 14 de abril del 2016, la Unidad Zonal 8 de Gestión y de Bienes Inmuebles de INMOBILIAR, en relación al inmueble con código catastral 203-054-001-00-00-00, recomendó: “que es jurídicamente viable la transferencia de dominio a título gratuito del bien inmueble de propiedad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP), conforme a la solicitud constante en el Oficio Nro. MAGAP-M.A.G.A.P- 2016-0259-OF de 23 de marzo de 2016, para cumplir con los objetivos institucionales y conforme al ordenamiento jurídico aplicable al asunto que nos ocupa.”

Con las consideraciones expuestas, en ejercicio de la Función Administrativa y en cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y el Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público y, Acuerdo INMOBILIAR-ACUERDO-DGSGI-2015-0001, ratificado a través de la RESOLUCIÓN-INMOBILIAR-DGSGI-2016-0008 de 13 de abril de 2016

Resuelve:

Artículo 1.- Realizar la transferencia de dominio a título gratuito y bajo la figura de donación, de los inmuebles ubicados en zona rural de propiedad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP), incluyendo todas las edificaciones que sobre ellos se levanten, todos los bienes muebles que se reputen inmuebles por adherencia, por destino o por incorporación así como, sus accesorios, y que constituye activo del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público; y que se detalla a continuación:

INMUEBLE: RECINTO OLÓN

Propietario:	Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR
Dirección:	Recinto Olón, parroquia Manglaralto
Cantón:	Santa Elena
Provincia:	Santa Elena
Predio:	Rural
Código Catastral Lote:	203-054-001-00-00-00

Linderos y Medidas según certificado de Registro de la Propiedad:	NORTE: Veinte y cinco metros con calle Pública. SUR: Veinte y cinco metros con el señor Pedro Oña. ESTE: Diez metros con el terreno del doctor Ángel Magallanes. OESTE: Diez metros con carretero al Manglaralto.
Área de terreno: Área de construcción: Según escritura	250.00 metros 80.25 metros
Valor del Registro Contable:	US \$ 27,791.44

INMUEBLES: MONTAÑITA

Propietario:	Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR
Dirección:	Ubicado en el Balneario "Montañita"
Cantón:	Santa Elena
Provincia:	Santa Elena
Predio:	Rural
Código Catastral Lote:	202-041-006-00-00-00 Lote A-UNO 202-041-007-00-00-00 Lote A - DOS
Linderos y Medidas según certificado de Escritura Pública:	LOTE A – UNO: NORTE: Carretera a Puerto López con cuarenta y siete metros cincuenta centímetros. SUR: Playa con cuarenta y ocho metros quince centímetros. ESTE: Lote A dos, con ciento ocho metros treinta centímetros. OESTE: Camino canal con noventa y ocho metros veinte centímetros. LOTE A – DOS: NORTE: Carretera a Puerto López con veinte y siete metros cero cinco centímetros. SUR: Playa con veinte y siete metros cuarenta centímetros. ESTE: Lote A tres, con ciento trece metros. OESTE: Lote A uno con ciento y ocho metros treinta centímetros.
Área total de terreno: Área de construcción: Según escritura pública	LOTE A – UNO: 0,49 has LOTE A- DOS: 0,30 has
Valor del Registro Contable Lote A1:	USD: 269,500.00
Valor del Registro Contable Lote A2:	USD \$ 165,000.00

Artículo 2.- Disponer que la Coordinación Zonal 8 del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, coordine con el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP), la realización de los trámites que correspondan con el objeto de que los inmuebles sean transferidos.

Artículo 3.- Disponer que los gastos notariales y de inscripción que demande la presente transferencia de dominio, sean asumidos por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP), estableciéndose expresamente que estos actos jurídicos están exentos del pago de tributos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 35 de la Codificación del Código Tributario; y 534 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 4.- Disponer que una vez que se perfeccione la transferencia de dominio, la Coordinación General Administrativa Financiera del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, proceda a dar de baja de los registros contables de la institución los inmuebles que se transfieren al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP), de conformidad con lo establecido en el Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

Artículo 5.- Disponer que la Coordinación General Administrativa Financiera del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, coordine con el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP) una vez perfeccionado el proceso de transferencia de dominio, la suscripción del acta de entrega y recepción de los inmuebles, conforme lo establecido en el artículo 71 Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

Artículo 6.- Notificar con el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP), a efectos de que dicha institución viabilice eficazmente y a la brevedad posible el proceso de transferencia del inmueble objeto de esta Resolución, de conformidad a la normativa invocada.

Artículo 7.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 29 días del mes de abril de 2016.

f.) Dr. Marco Vinicio Landázuri Álvarez, Subdirector Técnico de Gestión de Bienes, Delegado del Director General, Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

No. SEPS-IGG-2016- 154

Hugo Jácome Estrella
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA
POPULAR Y SOLIDARIA

Considerando:

Que, el artículo 151 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, entre las atribuciones del Superintendente, prevé: "Representar judicial y extrajudicialmente a la Superintendencia; (...) Delegar algunas de sus facultades, siempre en forma concreta y precisa, a los funcionarios que juzgue del caso (...);"

Que, el artículo 159 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria determina que: "El Superintendente podrá delegar sus atribuciones, a un servidor de menor jerarquía, mediante acto expreso. El delegado responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación. (...);"

Que, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante Resolución No. 001-184-2012-CPCCS, de 14 de mayo de 2012, designó a Hugo de Jesús Jácome Estrella, como Superintendente de Economía Popular y Solidaria quien fue posesionado ante el Pleno de la Asamblea Nacional el 05 de junio de 2012;

Que, el artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SEPS, numeral 10.1, letra b), sub numeral 8 establece, entre las atribuciones y responsabilidades del Superintendente de Economía Popular y Solidaria el "Delegar algunas de sus facultades, siempre en forma concreta y precisa, a los funcionarios que juzgue del caso"; y,

Que, el 20 de enero de 2016, mediante Resolución No. MINEDEUC-ME-2016-00005-R, el Ministro de Educación autoriza y dispone la transferencia a título gratuito, bajo la figura de donación, a favor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, el dominio del inmueble de la Escuela "México", ubicado en la calle Rocafuerte 1809, parroquia Matriz, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para el funcionamiento de la Intendencia Zonal 3.

En ejercicio de sus facultades y atribuciones contempladas en la Constitución y la Ley,

Resuelve:

Artículo Único.- Delegar a él o la titular de la Intendencia Zonal 3, para que, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente y en aplicación de los principios de eficiencia y eficacia administrativa, suscriba los documentos pertinentes y realice a nombre de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, todos los trámites legales para el perfeccionamiento de la transferencia de dominio, bajo la figura de donación, del inmueble de la Escuela "México", ubicado en la calle Rocafuerte 1809, parroquia Matriz, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, hasta el registro a nombre de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, del bien inmueble en el Registro de la Propiedad del cantón Ambato.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; de su aplicación y ejecución se encarga al delegado que se encuentra determinado en esta resolución, en cuanto a las atribuciones que le han sido delegadas.

Comuníquese.- Dado en ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de junio de 2016.

f.) Hugo Jácome Estrella, Superintendente de Economía Popular y Solidaria.

Certifico que la fotocopia que antecede es fiel y exacta del original que reposa en los archivos de la SEPS.- 01 de julio de 2016.- f.) legible.

No. PLE-CNE-3-6-7-2016

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL

Considerando:

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación;

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 25 numeral 20, determina como una de las funciones del Consejo Nacional Electoral el colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;

Que, los artículos 167, 168 y 175 de la Ley Orgánica de Educación Superior, disponen la conformación del Consejo de Educación Superior (CES) y el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) respectivamente, serán seleccionados a través de concurso público de méritos y oposición organizado por el Consejo Nacional Electoral;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución PLE-CNE-4-14-4-2016, adoptada en sesión ordinaria de jueves 14 de abril del 2016, aprobó el REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CEAACES), PARA EL PERIODO 2016-2021; y sus Reformas aprobadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral con Resolución PLE-CNE-5-4-5-2016, de 4 de mayo de 2016;

Que, con Resolución PLE-CNE-9-27-4-2016 de 27 de abril de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la convocatoria a los CONCURSOS PÚBLICOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES) Y DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CEAACES), en el que se seleccionarán seis (6) miembros académicos y un (1) representante de las y los estudiantes que integrarán el Consejo de Educación Superior; y, tres (3) miembros académicos al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES);

Que, con Resolución PLE-CNE-3-4-5-2016, de 4 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Integración del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) para el periodo 2016-2021;

Que, con Resolución PLE-CNE-4-23-5-2016, de 23 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a la Comisión Académica para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Integración del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) para el periodo 2016-2021;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesiones ordinarias de 31 de mayo de 2016 y 15 de junio de 2016, conoció y acogió el Informe de Admisibilidad y el Informe de Convalidación o Apelación para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016- 2021, presentado por la Comisión de Apoyo;

Que, una vez que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, ha resuelto todos los recursos de impugnación y ha concluido la etapa de admisibilidad e impugnación ciudadana, conforme lo establece el artículo 18 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021, es necesario que las y los postulantes admitidos rindan la prueba de oposición; y, elaboren y presenten un ensayo, por haber cumplido con los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes;

En ejercicio de sus atribuciones,

CONVOCA

1.- A las y los postulantes admitidos, a rendir la prueba de oposición; y, para la elaboración y presentación del ensayo, que se llevará a cabo el día jueves 14 de julio de 2016, en el Auditorio de la Democracia "Matilde Hidalgo de Prócel", ubicado en el Edificio del Consejo Nacional Electoral, en la avenida 6 de Diciembre N°33-122 y Bosmediano, de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

2.- Las y los postulantes admitidos deberán registrarse y acreditarse, a partir de las 07h00 hasta las 08h45, portando el original de su cédula de ciudadanía, identidad o de su pasaporte.

La prueba de oposición iniciará a las 09h00 y tendrá un máximo de dos (2) horas de duración.

Las y los postulantes académicos admitidos deberán elaborar y presentar un ensayo sobre los temas que serán definidos por la Comisión Académica, el mismo que tendrá un máximo de duración de tres (3) horas y se realizará una vez concluida la rendición de la prueba.

3.- Las y los postulantes que han sido admitidos para rendir la prueba y para la realización y elaboración del ensayo son:

POSTULANTES ADMITIDOS AL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA DESIGNAR A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CEAACES)

N° TRÁMITE	NOMBRES Y APELLIDOS
10006	MAURO CERBINO ARTURI
10009	FERNANDO PATRICIO ESPINOZA FUENTES

10011	DAVID SANCHO AGUILERA
10016	JOHNNY ROBINSON ZAMBRANO CARRANZA
10017	HOLGER ANÍBAL CAPA SANTOS
10027	MÓNICA SONIA PEÑAHERRERA LEÓN

POSTULANTES ADMITIDOS AL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA DESIGNAR A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES)

N° TRÁMITE	NOMBRES Y APELLIDOS
5040	MARCO TULIO NAVAS ALVEAR
5046	LINETH DEL ROCÍO FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
5049	CATALINA ELIZABETH VELEZ VERDUGO
5058	JOHNNY ROBINSON ZAMBRANO CARRANZA
5074	JORGE ANDRÉS ROSALES ACOSTA
5075	GUSTAVO VIRGILIO ESTRELLA AGUIRRE
5080	FANDER FALCONÍ BENITEZ
5082	KLEVER ARMANDO MORENO GAVILANES
5083	PAÚL LEONARDO MEDINA VÁSQUEZ
5089	ENRIQUE ANTONIO SANTOS JARA
5091	ANGEL MARCELO CEVALLOS VALLEJOS
5092	CARLOS EDUARDO MORALES VILLAVICENCIO
5098	JAIME OSWALDO VEGA FIGUEROA
5102	CARMITA LEONOR ÁLVAREZ SANTANA
5103	GERMÁN PATRICIO ROJAS IDROVO

5108	ADRIANA DEL ROCÍO RUEDA NOVOA
5121	ERIK PABLO BELTRÁN AYALA
5126	ANDRÉS MARCIANO VENEREO BRAVO

POSTULANTES ESTUDIANTILES ADMITIDOS AL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA DESIGNAR A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES)

N° TRÁMITE	NOMBRES Y APELLIDOS
2	JAVIER ANTONIO JÁCOME FREIRE
6	FERNANDO JAVIER JACHERO OCHOA
7	VIVIANA CECIBEL MACÍAS AYONA
10	MARÍA NATHALIA URGILÉZ ZABALA
21	ANDREA DE LOURDES MEDINA SOLIS
24	KARINA DEL CISNE PONCE SILVA
29	ERIK JOSIAS BARBA LEDESMA
35	ALEX DAVID GUEVARA ZAMORA
39	KATTY CECILIA JIMÉNEZ GARCÉS
40	EDWIN VICENTE SÁNCHEZ GUZMÁN
45	FRANCISCO MAURICIO BUSTAMANTE CARRERA
49	MARÍA LUISA ALTAMIRANO AGUIRRE

Para el caso del postulante admitido que corresponde a la circunscripción del exterior en Madrid- España dentro del Concurso Público de Méritos y Oposición para designar a los miembros del Consejo de Educación Superior (CES), la rendición de la prueba y la elaboración del ensayo se registrará al huso horario respectivo y será realizado en la Oficina Consular del Ecuador en Madrid, para lo cual será coordinada por la Dirección Nacional de Procesos en el Exterior del Consejo Nacional Electoral.

4.- No se permitirá que las y los postulantes ingresen al lugar de las pruebas con dispositivos electrónicos tales como celulares, computadoras portátiles, calculadoras, tabletas electrónicas y cualquier otro dispositivo que se pueda utilizar para almacenar información, así como no se permitirá el ingreso de papelería.

5.- Con la finalidad de garantizar la transparencia del presente concurso público, el Consejo Nacional Electoral dispondrá la publicación del banco de preguntas sin respuestas, en el portal web institucional www.cne.gob.ec, 48 horas antes del día y hora señalados para la rendición de la prueba de oposición, esto es, a las 09h00 del día martes 12 de julio de 2016.

De la misma forma los temas para el ensayo serán publicados 72 horas antes de la realización de la prueba de conocimiento, en el portal web institucional www.cne.gob.ec, esto es, a las 09h00, del día lunes 11 de julio de 2016; y, que serán sorteados individualmente luego de la rendición de la referida prueba.

6.- Para efectos del desarrollo de la prueba de oposición las y los postulantes observarán estrictamente lo dispuesto en el CAPÍTULO VII OPOSICIÓN, del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021; el Instructivo para la Elaboración del Banco de Preguntas y, el Proceso de Oposición para la Designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021; al Esquema de Calificación del Ensayo y su Extensión Máxima, definido por la Comisión Académica; y, al Procedimiento de la Prueba de Oposición en el Exterior, documentos que se encuentran publicados en el portal web institucional www.cne.gob.ec

Publíquese y difúndase la presente convocatoria en el Registro Oficial y en los portales web del Consejo Nacional Electoral, del Consejo de Educación Superior (CES), del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES); y, de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT).

La presente convocatoria entrará en vigencia a partir de la publicación en portal web Institucional www.cne.gob.ec del Consejo Nacional Electoral.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los seis días del mes de junio del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

f.) Abg. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LOPEZ

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados las Juntas Parroquiales Rurales, los Concejos Municipales, los Concejos Metropolitanos, los Consejos Provinciales y los Consejos Regionales.

Que, el artículo 240 de la Carta Magna establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las Juntas Parroquiales Rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 54, literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las siguientes: g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás Gobiernos Autónomos Descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo.

Que, El Ministerio de Turismo, mediante Acuerdo Ministerial N° 000052 declaró al Cantón Puerto López Provincia de Manabí, "CANTON ECOLOGICO – TURISTICO DEL ECUADOR".

Que, según el Art. 3 de la Ley de Turismo, son principios de la actividad turística, los siguientes:

La iniciativa privada como pilar fundamental del sector; con su contribución mediante la inversión directa, la generación de empleo y promoción nacional e internacional;

La participación de los Gobiernos Provinciales y cantonales para impulsar y apoyar el desarrollo turístico, dentro del marco de la descentralización;

El fomento de la infraestructura nacional y el mejoramiento de los servicios públicos básicos para garantizar la adecuada satisfacción de los turistas;

La conservación permanente de los recursos naturales y culturales del país; y,

La iniciativa y participación comunitaria indígena, campesina, montubia o afro ecuatoriana, con su cultura y tradiciones preservando su identidad, protegiendo su ecosistema y participando en la prestación de servicios turísticos, en los términos previstos en esta Ley y sus reglamentos.

Que, el Estado Ecuatoriano, representado por el Ministerio de Turismo firmó el Convenio de Descentralización y de Transferencia de Competencias hacia el Gobierno Municipal de Puerto López; el mismo que por lo señalado en la Disposición General Primera del COOTAD, se mantiene vigente, según la norma que se transcribe: Primera.- Vigencia de los convenios de descentralización.- Los convenios de descentralización de competencias suscritos con anterioridad a este Código, entre el Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, o que hayan entrado en vigencia por vencimiento de los plazos establecidos, mantendrán su vigencia, en el marco de la Constitución y este Código. Estas competencias no podrán ser revertidas. Si existiere contradicción, el Consejo Nacional de Competencias emitirá resolución motivada que disponga los ajustes necesarios, previo acuerdo entre las partes involucradas, para el pleno ejercicio de las competencias descentralizadas, así como el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y los mecanismos de gestión contemplados en el presente Código.

Que, el turismo, en sí mismo, constituye una importante industria de interés comunitario y estimula el desarrollo de otros sectores productivos, tanto de bienes como de servicios.

Que, mediante Acuerdo N° 20060085 del Ministerio de Turismo, publicado en el Registro Oficial N° 396 del martes 14 de noviembre del 2006, se establece la Política Nacional de Descentralización Turística y Gestión Local del Turismo; y, se aprueba la matriz de competencias por niveles de gobierno, que contiene las atribuciones y funciones asignadas por niveles de gobierno.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1521 publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 37 del martes 16 de julio del 2013, el señor Presidente Constitucional de la República designa al cantón Puerto López, Provincia de Manabí, Área Turística Protegida ATP, que incluye los centros turísticos existentes y las áreas de reserva turística. 44 – Martes 9 de agosto de 2016

Que, consta publicada en la Edición Especial del Registro Oficial N° 577 del jueves 12 de mayo del 2016, "LA ORDENANZA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN EL CANTÓN PUERTO LÓPEZ".

Que, En ejercicio de la facultad legislativa establecida en primer inciso del artículo 240 y en el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 54 literal g) y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Resuelve:

REFORMAR LA ORDENANZA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN EL CANTÓN PUERTO LÓPEZ".

Art. 1.- Reformase el literal b) del artículo 23 de la Ordenanza que regula las actividades de prestación de servicios turísticos en el cantón Puerto López, publicada en la edición especial del Registro Oficial N° 577 del 12 de mayo del 2016, cuyo texto reformado y en vigencia es el siguiente:

b) La operadora turística o agencia de viajes pagará por cada acoderamiento, para recoger turistas en el muelle, la cantidad de cinco dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 5).

Art. 2.- La presente reforma de la Ordenanza que regula las actividades de prestación de servicios turísticos en el cantón Puerto López, regirá a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial y en el dominio web de la institución.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, a los tres días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

f.) Sr. Miguel Ecuador Plúa Murillo, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Puerto López.

f.) Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque, Secretario General del GAD Municipal del Cantón Puerto López.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la reforma a la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, en las sesiones ordinarias realizadas los días 30 de mayo y 3 de junio del dos mil dieciséis, en el orden respectivo.-

Puerto López, 3 de junio del 2016.

f.) Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque, Secretario General del GAD Municipal del Cantón Puerto López.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.- En la ciudad de Puerto López, a los tres días del mes de junio del año dos mil dieciséis, a las dieciséis horas con veinte minutos, de conformidad con lo preceptuado en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente reforma a la ordenanza al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque, Secretario General del GAD Municipal del Cantón Puerto López.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.- En la ciudad de Puerto López, a los tres días del mes de junio del año dos mil dieciséis, a las dieciséis horas con cuarenta minutos, de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y por cuanto a la presente reforma a la ordenanza se le ha dado el trámite legal correspondiente y está acorde con las disposiciones Constitucionales y Leyes de nuestra República, sanciono la presente Ordenanza Municipal, por Secretaría General cúmplase con lo previsto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Sr. Miguel Ecuador Plúa Murillo, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Puerto López.

Proveyó y sancionó la presente reforma a la ordenanza, el señor Miguel Ecuador Plúa Murillo, en su condición de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, el tres de junio del dos mil dieciséis.- LO CERTIFICO.-

f.) Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque, Secretario General del GAD Municipal del Cantón Puerto López.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN FELIPE DE OÑA

Considerando:

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional.

Que el Art. 264 de la Constitución de la República faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales en el ámbito de su jurisdicción expedir ordenanzas cantonales.

Que el Art. 7, artículo 29 literal a) y artículo 57 literal a del COOTAD otorga al Concejo Municipal la facultad normativa de expedir ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones,

Que el Art. 322 del COOTAD prescribe que los proyectos de ordenanzas se referirán a una sola materia y que será sometido a dos debates realizados en días distintos para su aprobación.

Que, el Art. 264, numeral 4 de la Constitución de la República prescribe que entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales está la de prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el Art. 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece: "Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanza, cuya iniciativa es privativa del Alcalde Municipal o Metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo, para la prestación de los siguientes servicios: ... h) alcantarillado y canalización..."

Que, el Art. 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y del artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ADMINISTRACIÓN, DETERMINACIÓN, Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CANTON SAN FELIPE DE OÑA Y LA PARROQUIA SUSUDEL.

CAPITULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza

Art. 2.- La naturaleza o Pachamama donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Art. 3.- Los propietarios de inmuebles ubicados dentro de los límites de servicio del sistema de alcantarillado tienen derecho a la instalación de servicios domiciliarios de alcantarillado, los que serán prestados exclusivamente por el GAD municipal.

Art. 4.- El uso del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Combinado es obligatorio, conforme así lo establece el Código de Salud, y se prestará por medio de conexiones particulares, en la forma, condiciones y requisitos que se establecen en esta Ordenanza.

Art. 5.- Se declara de uso público el sistema de alcantarillado del cantón San Felipe de Oña y de la parroquia Susudel, cuyo servicio a la colectividad se realizará bajo los términos establecidos en la presente ordenanza.

CAPITULO II

DE LA ADMINISTRACION

Art. 6.- La administración, operación y mantenimiento del sistema de alcantarillado, incluido las plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, estará a cargo de la Dirección de Servicios y Obras Públicas del GAD Municipal de San Felipe de Oña

Art. 7.- La administración, operación y mantenimiento del sistema de alcantarillado y las plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, para su correcto funcionamiento deberán contar con personal capacitado, el cual estará dirigido y controlado por el Director de Servicios y Obras Públicas.

Art. 8.- Los materiales y equipos pertenecientes para la operación y mantenimiento del sistema de alcantarillado, no podrán ser transferidos a otros servicios, salvo casos de emergencia.

Art. 9.- Las interrupciones de los servicios hechos con previo aviso o sin él, por fuerza mayor o caso fortuito no darán a los usuarios el derecho para responsabilizar a la Municipalidad de los daños y perjuicios que se ocasione, sin embargo es obligación del GAD Municipal ejecutar los trabajos de remediación inmediatos.

Art. 10.- Para el correcto funcionamiento del sistema de alcantarillado, específicamente se contará con los siguientes recursos económicos.

El producto de las recaudaciones de la planilla por derechos de instalación y por el uso del servicio de alcantarillado;

Las asignaciones en forma obligatoria constarán en el presupuesto general, procurando el incremento de las mismas, de conformidad con las necesidades de desarrollo de los servicios.

Los préstamos nacionales e internacionales que obtuviere El GAD Municipal para los servicios de alcantarillado;

Los recursos generados por la imposición de sanciones, aplicadas a quienes incurren en las prohibiciones descritas en la presente ordenanza, fondos que se destinarán exclusivamente a las inversiones del sistema de alcantarillado.

Los recursos provenientes de Convenios y hermanamientos nacionales y extranjeros.

Art. 11.- Las planillas por el servicio alcantarillado constituyen títulos de crédito, cuya obligación es de cargo de los propietarios de los predios beneficiados con el servicio.

Art. 12.- El manejo de los fondos de alcantarillado, su recaudación y contabilización estará a cargo de la Dirección Financiera del GAD Municipal.

CAPÍTULO III

PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, DERECHO DE CONEXIÓN Y TARIFA

Art. 13.- La persona natural o jurídica como requisito previo a la obtención de servicio de alcantarillado deberá estar al día en el pago del impuesto predial,

Art. 14.- La persona Natural o Jurídica que requiera la conexión del servicio de alcantarillado, dirigirá su solicitud al Director de Servicios y Obras Públicas adjuntando la siguiente documentación:

Para personas naturales:

Carta de pago del predio del último año

Copia de la escritura

Copia de la cédula de identidad.

Solicitud adquirida en la ventanilla de Tesorería Municipal

Para el caso que no cuenten con escritura pública, deberán presentar el certificado emitido por la Jefatura de Avalúos y Catastros, de que el bien inmueble se encuentra registrado en el catastro municipal a nombre del solicitante.

Para personas jurídicas:

1. Carta de pago del predio

2. Copia de la escritura

3. Copia del RUC y del representante legal

4. Solicitud adquirida en la ventanilla de Tesorería Municipal

Para el caso que no cuenten con escritura pública, deberán presentar el certificado emitido por la Jefatura de Avalúos y Catastros, de que el bien inmueble se encuentra registrado en el catastro municipal a nombre del solicitante.

Art. 15.- Recibida la solicitud en la Dirección de Servicios y Obras Públicas el Director resolverá sobre la factibilidad o no para la prestación del servicio y comunicará los resultados al interesado en un plazo no mayor a 5 días.

Art. 16. - Si la solicitud en cuestión fuere aceptada, el interesado suscribirá el formulario correspondiente en los términos y condiciones prescritas en esta Ordenanza.

Art. 17.- Concedido el uso del servicio de alcantarillado, se deberá incorporar al usuario al correspondiente Catastro de Abonados; en el mismo constarán los detalles del predio y los datos de identificación personal.

Art. 18.- En los inmuebles que por razones de servicio se requiere bombeo interno, éste deberá hacerse siempre de un tanque de succión interno, aprobado por la Dirección de Servicios y Obras Públicas); en ningún caso se permitirá el bombeo directo desde la red de distribución.

Art. 19.- Los servicios de alcantarillado proporcionados por el GAD Municipal, beneficiarán exclusivamente al inmueble y en la categoría para la cual fue solicitado, en ningún caso deberá ser compartido ni cedido el derecho a terceros.

Art. 20.- Es obligación del usuario dar inmediato aviso a la Dirección de Servicios y Obras Públicas cualquier novedad que se presente en las acometidas de alcantarillado.

Art. 21.- Se cobrará por derechos de conexión de los servicios de alcantarillado el monto equivalente al 10% de una remuneración básica unificada.

Art. 22.- A más de los derechos de conexión el usuario deberá cancelar el cincuenta por ciento de los gastos que demande los costos de instalación, tanto lo correspondiente a materiales, mano de obra, entre otros, los mismos que serán fijados por la Dirección de Servicios y Obras Públicas, queda a salvo el derecho de los usuarios de ejecutar los trabajos por cuenta propia con el fin de minorar los costos, pero bajo la dirección técnica del Departamento de Obras Públicas.

Art. 23.- Queda prohibida la exoneración total de los pagos a los que se hace referencia en esta Ordenanza, en lo relacionado a las conexiones domiciliarias de alcantarillado, salvo casos excepcionales aprobados por el concejo cantonal.

Art. 24.- La tasa mensual a cancelar por el uso del sistema de alcantarillado será del 10% del valor del volumen del agua potable consumido mensualmente por cada usuario, de acuerdo a la categoría y tarifas vigentes. En caso de que el usuario no disponga del servicio de agua potable, pagará el porcentaje establecido como mínimo a cada categoría de consumo de agua potable.

CAPÍTULO IV

DE LAS INSTALACIONES Y PRESCRIPCIONES

Art. 25.- Corresponde a la Dirección de Servicios y Obras Públicas ejecutar los trabajos de conexión, instalación, reparación, reconexión, reparación de pavimentos, reparación de adoquinados, limpieza de vías, espacios públicos y otros que se requieran para la provisión del servicio de alcantarillado; salvo que el propietario desee ejecutar estos trabajos a su costo y beneficio.

Art. 26.- La instalación se realizará, desde la matriz hasta el pozo o caja de revisión situada en el predio, todo a costo del interesado. En el interior de los domicilios los propietarios harán las instalaciones de acuerdo con sus necesidades, sujetándose a las normas del Código de la Salud y la presente Ordenanza. El personal Municipal vigilará que las instalaciones interiores y sus modificaciones se las efectúe de acuerdo a las disposiciones técnicas y sanitarias.

Art. 27.- La Dirección de Servicios y Obras Públicas, establecerá el diámetro de las conexiones de alcantarillado de acuerdo con la categoría o uso que se vaya a dar al servicio.

Art. 28.- La longitud de las acometidas alcantarillado no excederán los treinta (30) metros. Para longitudes mayores se deberá tramitar la ampliación de la red. La ubicación, cantidad y diámetro de las conexiones alcantarillado, serán fijadas por el Director de Servicios y Obras Públicas, considerando las condiciones de operación de la red de distribución y las necesidades a satisfacer, de acuerdo a las siguientes regulaciones:

a) El diámetro mínimo de tubería para alcantarillado será de 120 mm.

Art. 29.- En los casos en que sea necesario prolongar la tubería matriz para prestar el servicio a uno o más usuarios, la Dirección de Servicios y Obras Públicas, vigilará que las dimensiones de la tubería a extenderse sean determinadas por cálculos técnicos que garanticen un buen servicio de acuerdo con el plan de desarrollo urbanístico y que él o los solicitantes hayan suscrito el correspondiente contrato, el costo de la prolongación se determinará en la contribución especial de mejoras.

Art. 30.- La Dirección de Servicios y Obras Públicas supervisará que las instalaciones a efectuarse y efectuadas en las urbanizaciones y nuevos asentamientos consolidados construidos por personas naturales, compañías particulares e instituciones públicas ajenas a la Municipalidad, que están localizadas dentro del límite urbano cumplan con los estudios y las especificaciones técnicas necesarias.

Art. 31.- Cuando el inmueble o predio a beneficiarse tenga frente a dos o más calles, el Director de Servicios y Obras Públicas, determinará el frente y el sitio por el cual se deberá realizar la conexión.

Art. 32.- La instalación de tuberías para la conducción de aguas lluvias o de irrigación y aguas servidas, se efectuará a una distancia mínima de un metro de la tubería de agua potable, por lo cual, cualquier cruce entre ellas necesitará aprobación de la Dirección de Servicios y Obras Públicas

Art. 33.- La instalación de tuberías para la conducción de aguas servidas se realizará de manera que pasen por debajo de la tubería de distribución de agua potable, debiendo dejarse una altura libre de 0.30 metros, cuando ellas sean paralelas y de 0.20 metros, cuando se crucen. En el caso de infracción, la Dirección de Servicios y Obras Públicas, ordenará la suspensión de los servicios de agua potable y alcantarillado hasta que se cumpla lo ordenado.

Art. 34.- El sistema de evacuación de aguas servidas de los edificios constará de los siguientes elementos:

Acometida o conexión domiciliaria desde el pozo o caja de revisión, situado en el solar a evacuar hasta la canalización pública.

Sistema de recolección del interior del edificio o propiedad, hasta el pozo o caja de revisión;

Sistema de ventilación y sifones;

Piezas sanitarias.

Art. 35.- El pozo o caja de revisión final de una construcción deberá estar situada aproximadamente de 1.00 a 1.50 metros de la línea de fábrica hacia el interior de la propiedad.

Art. 36.- Cuando las características topográficas impiden evacuar las aguas servidas de los predios directamente al alcantarillado público, podrán establecerse servidumbres de evacuación, previa la autorización legal correspondiente, El costo de esos trabajos correrá a cargo de los dueños de los predios beneficiados. También puede utilizarse el sistema de redes terciarias.

Art. 37.- En los lugares en los que no se disponga o no sea posible la instalación de los servicios de alcantarillado sanitario se deberá recurrir a las soluciones individuales de tratamiento y disposición tales como: tanques sépticos, sistemas de absorción, filtración, desinfección, etc. Queda prohibida la construcción de tanques sépticos en el centro urbano.

Art. 38.- Las conexiones para locales tales como lavadoras automotrices, engrasadoras, locales de cambio de aceite de vehículos, aserraderos, etc. Que usen elevado consumo de grasas y aceites, o que arrastren arcillas, arenas etc. Obligatoria y previo a la conexión deberán realizar las obras de tratamiento y manejo de dichos productos de acuerdo a las disposiciones dictadas por la Dirección de Servicios y Obras Públicas, y la Unidad de Medio Ambiente, con el fin de remover parcial o totalmente los materiales indicados anteriormente.

Art. 39.- La Dirección de Servicios y Obras Públicas por medio de su Director es el único autorizado para ordenar que se ponga en servicio una conexión domiciliaria así como también para que se realice trabajos en la tubería matriz y en las conexiones. La intervención arbitraria de cualquier persona, en las partes indicadas, hará responsable al propietario del inmueble de todos los daños y perjuicios que ocasionare a La Municipalidad, además de las sanciones administrativas y penales a que hubiere lugar.

CAPITULO V

DE LAS FACTURACION, REFACTURACION Y RECAUDACIÓN

Art. 40.- El propietario y/o posesionario del inmueble será el único responsable ante Municipalidad por las relaciones derivadas de los servicios de alcantarillado.

Art. 41.- El plazo para el pago de las planillas por servicio de alcantarillado es de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de emisión.

Art. 42.- El atraso de treinta (30) días en el pago de las planillas mensuales dará lugar al cobro del interés legal, publicado por el Banco Central del Ecuador.

Art. 43.- El usuario que no haya cancelado su planilla en el plazo de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de emisión, será sancionado con una multa equivalente al 10% de su valor, que se aplicará por una sola vez y se iniciará el cobro vía coactiva.

Art. 44.- habrá lugar a la revisión y/o corrección de la facturación por el servicio de Alcantarillado, para lo cual el abonado presentará la solicitud de re facturación ante el Director/a Financiero/a en forma escrita fundamentando la petición y acompañada la carta de pago.

Art. 45.- Los reclamos y observaciones a las planillas se presentarán en un plazo de hasta noventa (90) días a partir de la fecha de emisión, La Dirección Financiera resolverá sobre el reclamo en un plazo de quince (15) días, y de ser procedente elaborará la factura rectificada. No se aceptaran reclamos luego de los noventa (90) días.

Art. 46.- Las planillas re facturadas deberán ser pagadas en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación, caso contrario se aplicaran los interés y multas generales.

CAPITULO VI

PROHIBICIONES Y SANCIONES, RECONEXIONES Y REPARACIONES

Art. 47.- Se prohíbe a personas particulares intervenir en cualquier forma en el sistema de alcantarillado municipal, el incumplimiento será sancionado con multa equivalente al 10% de una remuneración mensual unificada del trabajador en general, sin perjuicio de la acción judicial a la que hubiere lugar, multa que en caso de desconocerse al infractor será impuesta al propietario y/o beneficiario del servicio. La reincidencia será sancionada con multa equivalente al doble de la multa inicial, esto sin perjuicio de que el infractor cancele los costos que pudieran generarse por su intervención en el sistema de alcantarillado.

Art. 48.- El incumplimiento a lo señalado en el Art. 40 de esta ordenanza será sancionado con multa equivalente a una remuneración mensual unificada, de persistir el incumplimiento posterior a la sanción el local será clausurado.

Art. 49.- Los gastos de limpieza, arreglo de tubería, arreglo de desperfectos, del alcantarillado sanitario, tanto privado como público causados por materiales u objetos arrojados intencionalmente, por descuido o negligencia, serán a cargo del responsable del daño, y se le impondrá la multa equivalente al 10% de una remuneración mensual unificada del trabajador en general.

Art. 50.- Dentro del área de cobertura del sistema de alcantarillado municipal se prohíbe construir y mantener tanques, pozos sépticos, letrinas o cualquier otra unidad utilizada para desperdicios, El incumplimiento será sancionado con multa equivalente al 10% de una remuneración básica unificada del trabajador en general.

Art. 51.- El usuario está obligado a reparar y mantener en perfecto estado de funcionamiento los sistemas internos alcantarillado, si de hecho por descuido o negligencia se causa contaminación ambiental, este será sancionado con multa equivalente a una remuneración básica unificada.

Art. 52.- La persona o personas que abrieren boquetes o canales o que realizaren perforaciones en la misma o en los tanques o tratasen de perjudicar en cualquier forma el sistema de alcantarillado municipal, estarán obligados a pagar el valor de las reparaciones y una multa equivalente al 50% de una remuneración básica unificada.

Art. 53.- El Director de Servicios y Obras Públicas, según el caso comunicará al Comisario Municipal, toda actividad, acción u omisión de los abonados o particulares que dañen o perjudiquen el sistema de alcantarillado, para las sanciones legales según la gravedad del caso, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que dieren lugar tales hechos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense todas las ordenanzas y resoluciones que sobre la materia hubieren sido expedidas con anterioridad.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su ejecución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del GAD Municipal de San Felipe de Oña a los treinta días de septiembre del dos mil quince.

f.) Lic. Germania Ullauri Vallejo, Alcaldesa del GAD Municipal de San Felipe de Oña.

f.) Ab. Norma Zea Molina, Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del San Felipe de Oña en primer debate en la sesión ordinaria del diez de abril del 2015 y en segundo debate en la sesión extra ordinaria del treinta de septiembre del 2015.- Lo certifico.

f.) Ab. Norma Zea Molina, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN OÑA.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la Ordenanza que precede, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la SANCIONO y dispongo su publicación, Ejecútese y publíquese.- Oña, 1 de octubre de 2015.

f.) Lic. Germania Ullauri Vallejo, Alcaldesa del GAD Municipal de San Felipe de Oña.

CERTIFICACIÓN.- La Infrascrita Secretaria del Concejo Municipal de Oña CERTIFICA que la Alcaldesa del GAD Municipal de San Felipe de Oña, señora Germania Ullauri Vallejo, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada.- LO CERTIFICO.

f.) Ab. Norma Zea Molina, Secretaria del Concejo.